

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



**“MEDIOS JURIDICOS Y LOGISTICOS PARA LA CAPTURA DE
PERSONAS DECLARADAS REBELDES, CONDENADAS Y
PROFUGAS DE LA JUSTICIA”**

Postulante: ANGEL TITO LUCERO MENDEZ

Tutor : DR. ARTURO VARGAS FLORES

LA PAZ - BOLIVIA

2010

DEDICATORIA

A mi Patria, por haberme dado la oportunidad de estudiar en el alma Mater del Derecho; a mi “MA” Victoria Esperanza, por su inmenso cariño que me dio y mis queridas hijas: Mariana Esperanza, Melany Nicole y Silvia Nayla, por el apoyo y amor que me brindan a cada momento de mi vida y los consejos de mi padre Felipe siempre oportunos, con respeto:
tu hijo **ANGEL TITO.**

AGRADECIMIENTO

A los insignes Catedráticos de la Carrera de Derecho, por las enseñanzas vertidas, para la formación de los futuros Administradores de Justicia, especialmente al Dr. Arturo Vargas Flores, mi tutor, quién me guió y ayudó, en la realización del presente trabajo.

RESUMEN ABSTRACT

El presente trabajo, fue elaborado con la intención, de devolver certidumbre y confianza a la sociedad, para demostrar la efectividad del Estado en el cumplimiento de su deber de punibilidad, a través del Órgano Judicial, porque la impunidad, en casos con sentencia condenatoria y ejecutoriada, sin el culpable dentro del recinto carcelario, dice mucho sobre la efectividad de la capacidad de punibilidad del Estado. Si el culpable con sentencia condenatoria ejecutoriada, y prófuga de la justicia, y el declarado rebelde que no es habido, no purgan sus penas y mucho más si se tratan de delitos de corrupción, estaríamos frente a un escarnio latente de la acción de la Justicia, dejando insatisfecha a la víctima como al propio Estado, creando el descredito en la sociedad, por cuanto no ve materializar sus pretensiones de justicia. La misma situación acontece, con aquellas personas declaradas rebeldes.

No olvidemos, que la Policía Boliviana, cuenta con muchas dependencias, para la lucha contra el crimen, pero ninguna específica, para la captura de las personas declaradas Rebeldes, y Condenadas y Prófugas de la justicia. Si bien existe la Policía Judicial, dependiente del Órgano Judicial, esta unidad civil no está capacitada para cumplir labores de intrínsecas de la Policía.

La Policía Boliviana, desarrolla sus fines y funciones en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con personal en todo el territorio nacional, ha suscrito diversos convenios con la Policía Internacional INTERPOL, para la cooperación y trabajo mutuo, en la investigación y captura de delincuentes peligrosos, que cometen delitos de lesa humanidad, como también en la nueva ley de Lucha Contra la Corrupción ; fácilmente puede cumplir con esta función que tendría que ser encomendada por el Órgano Judicial, con la dotación inminente de medios jurídicos y logísticos, y así lograr que los condenados o rebeldes, cumplan la pena impuesta o alternativamente enfrenten el juicio oral público y contradictorio; aspecto que lograría emprender otra visión de la sociedad sobre la justicia.

La creación de esta unidad especializada, nos llevaría a satisfacer una de las muchas necesidades y falencias, que actualmente enfrenta la administración de justicia en Bolivia. Por lo que el apoyo que se obtenga, del Órgano Judicial, se vería plasmada en la incorporación de esta repartición, al sistema judicial, para un cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas, en las disposiciones generales de dicha entidad en la Nueva Constitución Política del Estado.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN ABSTRACT	3
ÍNDICE	5
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.- Enunciado del Tema	11
2.- Identificación del problema	11
3.- Problematización	11
4.- Delimitación de la investigación	11
4.1. Temática	11
4.2. Espacial o Geográfica	12
4.3. Temporal	12
5.- Fundamentación e importancia de la investigación	12
6.- Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	13
Objetivos Generales	13
Objetivos Específicos	13
7.- Marco teórico que sustenta la investigación	14
8.- Hipótesis de trabajo de la investigación	14
9.- Variables de la investigación	15
9.1. Variable Independiente	15
9.2. Variable Dependiente	15
10.- Métodos que fueron utilizados en la investigación	15
10.1. Generales	15
10.2. Específicos	16
11.- Técnicas que fueron utilizados en la investigación	17
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	19

Introducción	20
CAPÍTULO I	23
MARCO HISTÓRICO	
1.- Antecedentes Históricos	24
2.- La rebeldía en la antigüedad	24
2.1. El Código Hammurabi	24
2.2. Ley de las XII Tablas	25
3.- La Rebeldía en la Edad Media	25
3.1. El proceso en rebeldía en el derecho castellano (Español)	25
3.2.3 La rebeldía en Europa medieval, en el sistema continental – Anglosajón y Germano	27
4.- La rebeldía en Bolivia	29
4.1. Época Prehispánica	29
4.2. Derecho Penal Quichua	31
5.- Derecho Penal – Época Colonial	32
5.1. Las Leyes de Indias	32
5.2. Derecho Indiano	33
5.3. Derecho Penal Común Español	33
5.4. Las Siete Partidas	33
6.- Derecho Penal Republicano	34
6.1. Código Penal del 18 julio 1831	34
6.2. Código Penal de 6 Noviembre 1834, Código <i>Santa Cruz</i>	34
6.3.- Reformas al Sistema Penal Boliviano durante la República.....	38
6.3.1. Leyes y Decretos Supremos que modifican el Código Penal	38
6.3.2. Reforma del Código Penal de 6 de Agosto 1973	38
6.3.3. Reforma Blattman al Código Penal del 73.....	39
6.3.4. Ley 1768	40

CAPITULO II	41
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
1.- Tipos de normas	42
2.- La no presencia	43
3.- Condenado	43
4.- Prófugo.....	44
5.- Contumacia	44
5.1. Requisitos para le declaración de ausencia o contumacia	45
5.2. Efectos de la declaración de ausencia o contumacia	45
6.- No confundir: la sanción con el derecho sancionador	46
7. Concepto de Rebeldía	46
7.1. Rebeldía en Derecho	47
7.2. Rebeldía en Derecho Procesal Penal	47
7.3. Declaración de Rebeldía	49
7.4. Aclaración entre rebeldía y fuga	49
7.5. Presencia y ausencia del imputado	50
7.6. Causa antropológica principal de la rebeldía	51
8.- Interpretación de la Rebeldía, en el Código de Procedimiento Boliviano	53
9.- Rebeldía en la cotidianidad Jurídica Boliviana	54
10.- Rebeldía en lo práctico y académico	55
11.- El poder coercitivo del Estado y la pena	55
12.- Poder de Policía.	56
13.- Seguridad Pública	57
14.- Seguridad Ciudadana	57
15.-Fortaleza del Nuevo Código de Procedimiento Penal	58
16.- Deficiencias en la investigación y su incidencia, en la Administración de Justicia.....	58
CAPITULO III	60

MARCO JURÍDICO

1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	61
2.- Evasión en el Código Penal	63
3.- Rebeldía en el Código de Procedimiento Penal	65
4.- Código de Procedimiento Civil	67
5.- Ley de Ejecución Penal y Supervisión	70
6.- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	71
7.- Ley Orgánica de la Policía Nacional	72
8.- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas Ley 1008	73
9.- Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”	74
10.-Legislación Comparada	75
9.1. Código Penal Chileno	76
9.2. Código Procesal Penal Hondureño	78
9.3. Código de Procedimiento Penal Argentino	80
9.4. Código de Procedimiento Penal Paraguayo	81
CAPITULO IV	82

MARCO PRÁCTICO

1.- Justificación.....	83
1.1. Entrevistas	84
1.2.- Objetivos	89
1.2.1. Objetivo General	89
1.2.2. Objetivos Específicos	89
1.3.- Desarrollo del Proyecto	90
1.3.1 Antecedentes	90
1.3.2. Que hace la Policía Boliviana, frente a la declaratoria de rebeldía ó en casos de fuga	94

1.4. Bases del Anteproyecto de Decreto Supremo	95
1.4.1. Bases jurídicas	95
2. Esquema de funcionamiento de la Unidad Policial de Fuga: (Organigrama)	96
2.1. Líneas estratégicas propuestas	96
2.2. Descripción	97
2.3. Presupuesto de funcionamiento	100
2.4. Ambientes de la unidad Policial	100
3. Resultados que se espera alcanzar.....	101
3.1. Social	101
3.2. Jurídico	102
3.3. Seguridad	102
 CONCLUSIONES	 104
 RECOMENDACIONES	 106
DECRETO SUPREMO	108
 MANUAL INTERNO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIAL POLICIAL, DE PERSECUCIÓN Y CAPTURA DE LOS REBELDES Y CONDENADOS EN FUGA	 110
 ANEXOS	 115
 Noticias de importantes políticos, que evadieron la acción de la justicia.....	116
Fotocopias de Anuarios de la Respetable Corte Superior de Justicia de La Paz	
 BIBLIOGRAFÍA	 125

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“MEDIOS JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS, PARA LA CAPTURA DE PERSONAS DECLARADAS REBELDES, CONDENADAS Y PRÓFUGAS DE LA JUSTICIA“

2. – IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Queda claro que el Estado Boliviano, a través del Órgano Judicial, no cumple en su verdadera dimensión, su potestad punitiva, contra aquellas personas condenadas ó declaradas rebeldes que cometieron delitos graves o en hechos de corrupción, dentro de los procesos penales; por ello es necesario contar con propuestas nuevas que tiendan a mejorar esta situación, fortaleciendo esta función, a través de medios jurídicos y logísticos para hacer efectivo el cumplimiento de la ley.

3.- PROBLEMATIZACIÓN

- a. ¿Qué factores, principalmente, son los causantes para la declaración de rebeldía?
- b. ¿Porque el Estado en la mayor parte de las veces, no cumple a cabalidad con su verdadera función punitiva, en los casos de declaración de rebeldía?
- c. ¿En que consisten los medios jurídicos, para hacer frente a la declaración de rebeldía?
- d. ¿Cuáles son los medios logísticos, para hacer frente a los casos de rebeldía?
- e. ¿La propuesta, es viable y de ejecución inmediata?

4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación es de carácter penal, en vista que se trata de personas declaradas rebeldes, condenadas y prófugas de la justicia.

4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL Ó GEOGRÁFICA

Se trabajó en casos presentados, en el Distrito Judicial de la ciudad de La Paz – Bolivia.

4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La realización de estadísticas, desde el periodo de 2005 hasta el 2008.

5.- FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La fundamentación de este trabajo de investigación, se basa en un exhaustivo análisis de las normas legales que tiene el Estado para ejercer su poder punitivo, por lo que viene a complementar y operativizar lo establecido en la ley para que no quede paralizada la aplicación de la justicia, particularmente en los casos de personas detenidas ó condenadas que se hayan dado a la fuga, ó de los rebeldes que no son habidos, aplicando en su real magnitud el Derecho Penal Subjetivo; es decir el derecho de castigar, a fin que los delitos no queden en la impunidad de tal forma que se fortalezca la administración de justicia, devolviéndole la credibilidad a las víctimas como sujetos procesales, que en estos casos quedan en pleno desamparo.

El Estado Boliviano no tiene los mecanismos para realizar actos de persecución en contra de imputados, que se dan a la fuga o que son declarados rebeldes, a consecuencia de ello la ciudadanía soporta con estupor e impotencia, la impunidad de miles de delitos.

La seguridad jurídica se traduce en fallos, en observancia pura y segura de las leyes que rigen nuestra conducta y relaciones; equivale pues, a la confianza que el Estado, la sociedad y personas naturales o colectivas, han depositado en el ordenamiento jurídico

del país, empero ¿que es lo que sucede, si pese al mismo, estas disposiciones no se cumplen por el infractor? En otras palabras, cuando un sujeto de derecho, ha sido víctima por la comisión de un delito, acude al órgano jurisdiccional vía Ministerio Público ó Policía Boliviana, lo hace no cabe duda, confiando de antemano en que los resultados de su querrela o denuncia, enmarcados en la esfera jurídica, darán resultado porque están circunscritos en determinaciones de la ley, el derecho y la moral, en la búsqueda de lograr que el imputado tenga una sanción de pena corporal en un centro penitenciario, pero si pese a ello no se le hace justicia, entonces es necesario que los mecanismos jurídicos y logísticos esencia de esta propuesta marchen hasta operativizarse.

Por ello la necesidad de crear una Unidad Policial de élite que se encargue de dar con las pistas de personas que se hayan fugado para poder dar certidumbre en la aplicación de la ley a la sociedad y efectivizar la protección a la víctima como al propio Estado, para que las normas legales no sólo queden en el papel, sino que demuestren efectividad ante la sociedad.

6.- OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

GENERAL

- Fundamentar la necesidad de contar con normas y mecanismos institucionales para el diseño de una Unidad Especial de la Policía Boliviana que se ocupe de la captura de personas declaradas en rebeldía y/o condenados que no han cumplido la condena.

ESPECÍFICOS

- Identificar cualitativamente, los factores que impiden el cumplimiento y/o ejecución de penas dictadas, por fallos emanados del órgano jurisdiccional.

- Sustentar la creación de una Unidad Policial, encargada de la captura de personas declaradas en rebeldía o condenados, que no han cumplido su condena.
- Determinar la necesidad de complementar la Legislación Boliviana, para la creación de una Unidad Policial referida al tema.
- Elaborar una propuesta de Manual de Funciones de la Unidad Policial
- Aplicar una estrategia de trabajo especial para la captura de personas fugadas

7.- MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

En este trabajo de investigación notamos que la rebeldía, es una característica típica de la persona que comete delitos pero que quiere vivir en libertad, evadiendo la acción de la justicia, en pocas palabras, siempre se considera inocente cuando se encuentra frente a las autoridades encargadas de precautelar el orden.

Esta rebeldía la demuestra frente a las autoridades judiciales, policiales y penitenciarias, con el incumplimiento de la sanción impuesta a consecuencia de un delito cometido, por esta razón es tan importante la implementación de una entidad encargada, del acatamiento de las penas que se imponen durante el juicio ordinario para precautelar la presencia del imputado, en la audiencia final donde se dicta sentencia.

Muchos tratadistas del Derecho Penal, llegaron a analizar la esencia de los delitos y de las penas, para proponer una mejor aplicación de las mismas y que sean humanitarias, pero también preventivas, para evitar casos de fuga, de las personas que no acatan la ley.

8.- HIPOTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La aplicación de medios jurídicos y dotación de medios logísticos, a la Policía Boliviana, fortalecerá el efectivo cumplimiento de sentencias condenatorias, de los

prófugos de la justicia; y la ubicación de los declarados rebeldes.

9.- VARIABLES

9.1 INDEPENDIENTE

X 1 LA APLICACIÓN DE MEDIOS JURÍDICOS Y DOTACION DE MEDIOS LOGISTICOS.

9.2 DEPENDIENTE

Y 1 A LA POLICIA BOLIVIANA.

10. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

10.1. GENERALES

10.1.1. DESCRIPTIVO

Se describió gráfica y estadísticamente los casos de rebeldía en los estrados judiciales y penitenciarios, para tener una visión cabal sobre de la aplicación efectiva de las sentencias condenatorias; en el aspecto procesal elaborar una reglamentación de nuevas competencias, y la dotación de medios logísticos sobre la temática jurídica estudiada.

10.1.2. ANALÍTICO

El empleo del análisis nos llevó a conclusiones, a partir de los resultados del trabajo de campo en los expedientes y datos estadísticos de declaración de rebeldía. Asimismo, el empleo de la comparación dentro del análisis permitió hacer una relación de contrastación longitudinal en el tiempo, referida al cumplimiento de las sentencias condenatorias, específicamente, de prófugos de la justicia y de rebeldes no habidos en el proceso penal.

10.1.3. HISTÓRICO

El método histórico estructuralista - funcional, presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas, en el tiempo y en el espacio en que surgió y se desarrollo un proceso determinado¹, en este caso el fenómeno de rebeldía que irrumpió en el cumplimiento de las sentencias condenatorias, a raíz del índice de prófugos de la justicia o de aquellos sujetos procesales, que fueron declarados rebeldes y no son habidos.

10.1.4. INDUCTIVO-DEDUCTIVO

Nos permitió descomponer analíticamente, los elementos constituyentes de la problemática jurídico social que implica la declaratoria de rebeldía en los estrados judiciales, que se estudió desde el punto de vista general como también particular y viceversa, referida al cumplimiento de sentencias condenatorias sobre prófugos de la justicia y los declarados rebeldes; y que la efectividad de las medidas policiales para su captura en un breve tiempo, repercutirá en los beneficios y respuestas de la administración de justicia, para toda la sociedad litigante.

10.2. ESPECÍFICOS

10.2.1. EXEGÉTICO

Es aquella actividad, de indagar gramaticalmente a la norma, es decir, es una interpretación pasiva. A través de este método, desciframos lo más auténticamente posible, lo que el legislador quiso decir con el planteamiento legal para evitar la retardación de justicia por responsabilidad del imputado. Se utilizó este método, para estudiar las disposiciones legales desde el punto de vista del Derecho Internacional, las normas del Derecho Nacional, sobre el cumplimiento de sentencias condenatorias y los declarados rebeldes.

¹ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros, 1996, "Metodología de la Investigación" Colombia, Edit. Mc Granhill, Pp. 60

11. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

11.1. LA ENTREVISTA

Mediante la entrevista, se acopió información referida al punto de vista, de personalidades académicas y profesionales del área penal, que pertenecen a la Respetable Corte Superior de Distrito, al Ministerio Público, como también notables catedráticos de la Facultad de Derecho de la UMSA, de amplio dominio temático de la problemática a tratar.

PREGUNTAS

Se realizó una entrevista con preguntas libres, empero, enfocaré las principales referidas a la rebeldía, y aspectos inherentes, a que cuando surge esta figura: que hacen las autoridades?, basta con declararlo rebelde?

1. ¿Por qué se declara rebelde a una persona?
2. ¿Que acciones deben tomarse en casos de rebeldía?
3. ¿Existe un índice alto en la jurisdicción de La Paz?
4. ¿Afecta psicológicamente a la víctima, cuando no ve satisfecha sus pretensiones, de que se le haga justicia?
5. Según su experiencia y conocimiento de estos casos: ¿Existen los mecanismos logísticos suficientes para hacer frente a la rebeldía?

11.2. LA INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Permitió construir, el Marco Teórico y el de Referencia adecuada, así como para la recolección de argumentos validos, que coadyuven a la interpretación del trabajo de campo en su análisis e interpretación.

11.3. LA ESTADÍSTICA

Facilitó la elaboración y obtención de datos cuanti-cualificados, que se acercaron a niveles de confiabilidad deseados en los resultados de la presente investigación, para presentar gráficamente el fenómeno estudiado.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

Para introducirnos en la propuesta de tesis, es necesario aclarar que el principal propósito es aportar con herramientas jurídicas y logísticas, que sirvan para evitar la fuga de personas detenidas y con sentencia ejecutoriada, por ello el título: **“MEDIOS JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS, PARA LA CAPTURA DE PERSONAS DECLARAS REBELDES, CONDENADAS Y PRÓFUGAS DE LA JUSTICIA”**.

Es importante tomar en cuenta, que la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, no llegó a alterar el rol que cumplen los poderes del Estado; en este caso del Órgano Judicial con algunas reformas, ya que cumple su verdadera función, que es su potestad punitiva, contra aquellas personas que cometen delitos que están descritas en la Ley Adjetiva.

En el convencimiento de que el principio de legalidad, importa límites al poder sancionador que tiene el Estado contra aquellas personas que no se enmarcan dentro de la ley, por ello es que se establece el Proceso Penal, como una función de garantía, por medio del cual, se depura la imputación o acusación fundada, frente a la acusación infundada; en razón a las pruebas que se practiquen y de la valoración del Órgano Judicial, que concluye efectivamente aplicando el Derecho Penal; al sujeto considerado autor del delito declarado, al imponerle la pena correspondiente, condenándolo o declarándolo inocente, al absolverlo; ó declararlo rebelde, cuando no comparece sin causa justificada a una citación emanada de autoridad competente, se haya evadido, y no se cumpla un mandamiento de aprehensión, ó se ausente sin licencia del juez o tribunal.

Con esta investigación que es de carácter penal, se examinan los casos de las personas declaradas rebeldes, condenadas y prófugas de la justicia. Para ello se trabajó, en el Distrito Judicial de la ciudad de La Paz – Bolivia, durante el periodo de 2005 hasta el 2008.

La justificación de esta investigación, se encuentra en el ordenamiento jurídico que tiene el Estado para ejercer su poder punitivo, particularmente en los casos de personas condenadas que se hayan dado a la fuga ó de los rebeldes que no son habidos, aplicando en su real magnitud el Derecho Penal Subjetivo; es decir el derecho de castigar a fin que los delitos no queden en la impunidad, de tal forma que se fortalezca la administración de justicia, devolviendo la credibilidad a las víctimas como sujetos procesales, que en estos casos quedan en pleno desamparo.

Actualmente el país, no cuenta con los mecanismos legales, para realizar actos de persecución en contra de imputados, que se dan a la fuga o que son declarados rebeldes, a consecuencia de ello, la ciudadanía soporta con estupor e impotencia, la impunidad de muchos delitos.

La seguridad jurídica se traduce en fallos, en observancia pura y segura de las leyes que rigen nuestra conducta y relaciones. La seguridad jurídica, equivale a la confianza que el Estado, la sociedad y personas naturales ó colectivas, han depositado en el ordenamiento jurídico del país. En otras palabras, cuando un sujeto de derecho, ha sido víctima por la comisión de un delito, acude al órgano jurisdiccional, vía Ministerio Público ó Policía Boliviana, lo hace confiando en que los resultados de su querrela o denuncia, darán resultado circunscritos en determinaciones de la ley, el derecho y la moral, en la búsqueda de lograr que el imputado tenga una sanción de pena corporal, en algún centro penitenciario.

En otro caso y que es el más frecuente, es el Estado que también sufre hechos de corrupción por parte de autoridades, funcionarios públicos y personas particulares que de forma inescrupulosa hacen mal uso de sus recursos afectando a su patrimonio y en desmedro de la sociedad en su conjunto.

Para sustentar el marco teórico de la investigación, acudimos a las obras de diversos tratadistas del Derecho Penal, quienes analizaron la esencia de los delitos y de las penas,

para proponer una mejor aplicación de las mismas y que sean humanitarias, pero también preventivas para evitar casos de fuga, por personas que insisten en el no acatamiento de la ley.

La principal hipótesis sobre este trabajo, se sustenta en que con una adecuada reglamentación de funciones y la dotación de medios logísticos a la Policía Boliviana, se fortalecerá el efectivo cumplimiento de sentencias condenatorias de los prófugos de la justicia; y la ubicación de los declarados rebeldes.

En el *Capítulo I*, se establece históricamente los casos de rebeldía que se presentaron desde la antigüedad y la creación de varias instituciones.

En el *Capítulo II*, se establece teóricamente los fundamentos doctrinarios y conceptos como también la causa antropológica de la rebeldía y la esencia del poder de policía, aspectos que permiten entender el objetivo de la propuesta.

En el *Capítulo III*, se demostrará en la legislación boliviana como en la comparada, la existencia de la figura típica de la rebeldía.

En el *Capítulo IV*, se plasma el trabajo de investigación en base a datos extraídos de la realidad, en relación a aspectos que tienen que ver con la declaración de rebeldía y el aporte científico de la tesis, como fin último que se espera alcanzar para legitimar el poder y el cumplimiento de la justicia, a través del Órgano Judicial, el Ministerio Público y la Policía Boliviana.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO



La fuga **más famosa de**
la antigüedad fue la de Espartaco, el esclavo de origen tracio que puso en jaque a la república romana. Tras desertar de las tropas auxiliares romanas fue condenado a trabajos forzados en una mina de yeso en donde fue comprado por un rico mercader para llevarlo a la escuela de gladiadores de Capua. Las fuentes que hablan de este personaje inciden en que era un hombre fuerte pero también inteligente, culto y justo. Junto a sus compañeros esclavos que eran obligados a pelear a muerte entre sí para divertimento romano, idearon un plan de huída que evolucionó hasta un plan de rebelión.

MARCO HISTÓRICO

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Antes de ingresar al tema de investigación de carácter propositivo, sobre aspectos que atañen a un plan de contingencia en casos de rebeldía, es bueno hacer un breve esbozo histórico que permita conocer el origen del concepto jurídico de rebeldía, para ello ingresamos a realizar un breve recuento histórico en el mundo antiguo.

2.- REBELDÍA EN LA ANTIGÜEDAD

2.1.- EL CÓDIGO DE HAMMURABI

El Código de Hammurabi data del año 1760 a. C., es uno de los primeros conjuntos de leyes que se han encontrado y uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de documento de la antigua Mesopotamia, que en breves términos se refiere a la conocida frase *«ojo por ojo, diente por diente»*².

Este Código es considerado el primer y más famoso sistema de justicia, porque establecía penas y compensaciones, de acuerdo con las distintas clases o grupos sociales, de las víctimas y los infractores.

Las leyes mosaicas, son directas herederas de estos primeros códigos, como puede observarse al comparar dichos sistemas penales. *La Torá* (ley judía), también conocida como el *Pentateuco* (el conjunto de los cinco primeros libros del Antiguo Testamento cristiano), establece la pena de muerte para el homicidio, el secuestro, la magia, la

² Historia Clásica, Wikipedia. La enciclopedia libre.

violación del *shabat*, la blasfemia y una amplia gama de crímenes sexuales; aunque la evidencia sugiere que las ejecuciones en realidad eran raras.

2.2. LA LEY DE LAS XII TABLAS

La ley de las XII Tablas tiene su origen en la antigua Roma, cuya vigencia data del año 450 a. C., cuando se colocaron en el Foro, siendo reemplazadas las primitivas tablas de madera por tablas de bronce; según los testimonios de los juristas de la época que hacen mención a ellas permanentemente en sus obras. Así en una parte de esta tabla, se puede interpretar, uno de los primeros actos de rebeldía, como también de la primera aprehensión, como señala la:

TABLA I

“Si uno es llamado a juicio, vaya. Si no va, llámese a testigos y luego se le aprehenda. Si trata de evitarlo o huye, échesele mano”³.

3.- REBELDÍA EN LA EDAD MEDIA

3.1. EL PROCESO EN REBELDÍA EN EL DERECHO CASTELLANO (ESPAÑOL)

Cuando la monarquía castellana, comenzó a recuperar efectivamente el derecho a castigar o *Ius Puniendi* a comienzos de la *Edad Moderna*, como una de las principales manifestaciones de su anhelado absolutismo; el problema de la rebeldía, devino en uno de los más importantes, a la hora de afrontar los procesos criminales.

En su paradigmática obra, sobre el derecho penal de la monarquía absoluta, Tomás y

³ STEIN, Peter G. , *El Derecho Romano en la Historia de Europa*, Siglo Veintiuno de España Editores 1999

Valiente ya reflejaba esta realidad, afirmando que la debilitada posición en la que el reo se encontraba en el proceso criminal, cuando se le presumía culpable, donde se le recortaban sus garantías mínimas de defensa, ocasionaba que se produjeran abundantes situaciones de rebeldía, ya que *“lo mejor que podía hacer un ciudadano, cuando se veía envuelto como sujeto principal o secundario de una causa penal, era huir”*.

A partir de ese momento, la doctrina coincide en fijar en el siglo XIII, por la redacción de la legislación alfonsina (Código Alfonsino de 1265) y la contrastada difusión de la literatura procesal del *Ius Commune*, puede hablarse de un *único derecho procesal castellano*, técnico, estructurado y formalista, en el que *tiene su origen la INSTITUCIÓN DE LA CONTUMACIA O REBELDÍA*.

Esta institución se entendía, no obstante, de una manera demasiado teórica aún, encorsetada en la legislación y en las obras doctrinales de los autores castellanos de la recepción, y con ciertas reminiscencias del sistema tradicional de la fianza o prenda, que se había generalizado en el derecho municipal de la Edad Media, para dar respuesta al mismo problema de la ausencia o incomparecencia a juicio del demandado.

Con el paso del tiempo, su uso se iría perfeccionando sobre todo cuando la implantación de la justicia regia en las ciudades, acució su necesidad por la *abundancia de imputados huidos, especialmente en el proceso penal*.

El delincuente ordinario, que no pertenecía a ningún estamento o grupo privilegiado, o quién estaba imputado de un crimen atroz castigado con penas severísimas, *prefería evadirse de la justicia del rey*, aún cuando dicha evasión supusiera en la mayoría de las ocasiones, obtener una *sentencia condenatoria en rebeldía*, para evitar que la crueldad del poder absolutista, recayera con toda su fuerza sobre el mismo.

Por eso los hombres del Foro, comenzaron a pedir en las Cortes Generales del Reino, soluciones más precisas y eficaces para los casos de reos ausentes, y los propios

monarcas se avinieron a ofrecerlas. Aunque serían fundamentalmente, los juristas de la época quiénes resolverían las dudas interpretativas, completando y perfeccionando el sistema procesal de base romano-canónica.

La labor de la literatura procesal española de la Edad Moderna, es en este sentido de una importancia insoslayable. Siendo una misma la realidad normativa contenida en las leyes alfonsinas, apenas corregida o ampliada por el derecho regio posterior; los verdaderos avances o mejoras en el campo del derecho procesal, se producirían entonces en el terreno de la práctica cotidiana.

Los propios juristas recogerían en sus tratados o prácticas procesales, el estilo judicial seguido por los tribunales, informándonos de cómo era entendida por ellos la institución de la rebeldía, y resolviendo los problemas habituales que planteaba su aplicación.

Con estas fuentes históricas de trabajo, se encara el estudio del proceso en rebeldía en la presente investigación.

3.2.- LA REBELDÍA EN EUROPA MEDIEVAL EN EL SISTEMA CONTINENTAL –ANGLOSAJÓN Y GERMANO

En este punto se hace un estudio sobre la regulación de la rebeldía o contumacia, en cuatro modelos procesales medievales; desarrolla la evolución y las variables, a las que ellos recurrieron para perfilar la figura y los mecanismos, para suplir la ausencia de una de las partes.

En aquellos que partían del consenso y la consecuente necesidad de la presencia de ambas partes (los modelos anglo-sajón y germano en sus génesis), priman las medidas coercitivas cuando no punitivas contra el rebelde, pues se necesitaba su presencia real.

El problema es que si ello no era posible, el proceso solo se podía desarrollar en torno a consecuencias extraprocesales (coerción, sanción punitiva penal o civil), pero no lograba arribar a la sentencia de mérito mientras aquellas medidas no fueran fructíferas. Así se evolucionó lentamente hacia la posibilidad de fallar en ausencia de una de las partes, e incluso a la de producir alteraciones patrimoniales en rebeldía, especialmente en las acciones reales a través de ficciones, como: la confesión y el reconocimiento tácito.

La regulación de la conducta cooperativa de las partes en el proceso, como imperativo de comparecer para la prosecución normal del proceso y posibilidad de dictado de una sentencia de mérito (definitiva), preocupó en distinto grado y con diferentes visiones a las principales regulaciones, diseminadas durante la Edad Media tanto en el sistema continental, como en el anglo-sajón.

Se puede ver que en la regulación medieval: el francés, el germano, el italiano y el inglés, las soluciones adoptadas varían de sistema a sistema, empero lo cierto es que en común, se crean mecanismos de incentivos negativos y positivos para evitar la rebeldía ó contumacia. Los negativos, se centran en sanciones intra y extraprocesales, y los positivos son los que en la evolución, aparecen inicialmente manifestados en sanciones pecuniarias (multas), tanto de naturaleza penal como de naturaleza civil. Sin embargo estas medidas, de naturaleza coercitiva y punitiva, no tienen reflejo en el resultado del proceso. Es decir consecuencias intraprocesales, en tanto pueda implicar perder o ganar un proceso.

Sin embargo esta alternativa de posterior surgimiento gana en funcionalidad, ya que impide que el proceso se suspenda y admite satisfacción provisoria o definitiva de las pretensiones; y tiene como contrapeso la posibilidad otorgada al rebelde, en su caso de rescindir lo obrado, si existiese causal de justificación suficiente. Ciertamente la genialidad de la litigación medieval, con la combinación de elementos del derecho romano, canónico y germano, tuvo los mismos ribetes y hasta mejores soluciones que

tiene para similar problema que justifica el imperativo, como deber ciudadano de participar en el proceso.

No fue desconocida la criminalización de la rebeldía. Si la autoridad que tenía la dirección del proceso, admitía o no una instancia o jerarquía superior de control, variaba. En la tradición romano-canónica, la revisión de las decisiones era la regla por la relación jerárquica existente.

No así en el sistema germano, donde el tribunal colegiado que decidía no tenía instancia superior. Dentro del mundo anglo-sajón el Rey fue ganando autoridad paulatinamente, hasta tener control sobre los *writs* y las posibles apelaciones. Esto explica la mayor o menor flexibilidad, para admitir las posibilidades de apelación del rebelde (quien estaba bajo la figura del default), amplia en los sistemas jerarquizados, disminuida en los otros modelos.

Si bien la noción de rebeldía, trataba la falta de comparendo del demandado en las distintas regulaciones, tanto las normas germanas como anglo-sajonas (de posterior evolución), dan tratamiento a la rebeldía del demandante, sancionándolo en algunos casos con la pérdida de la acción, y por regla con la condena en costas.

La visión participativa real de ambas partes como presupuesto para la prosecución del proceso, varía de sistema a sistema. El modelo que contrasta con el resto, al menos en sus inicios, es el fundado en una visión contractualista o consensual del proceso (los ejemplos son las alternativas anglo-sajona y germana), donde el dictado de una sentencia judicial requería la participación de ambas partes.

4.- LA REBELDÍA EN BOLIVIA

4.1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA

Según Jorge Machicado, en su libro “**Historia del Derecho Penal**”, explica que el Derecho Qulla (Colla en castellano), es un conjunto de principios, valores y normas sancionatorias, establecidas en los usos y costumbres de la nación Qulla. El Derecho Penal Qulla es un capítulo dentro la Justicia Comunitaria Qulla; éste engloba a aquél, ya que la Justicia Comunitaria Qulla, también se encarga de solucionar problemas, que no son específicamente, por decirlo así penales⁴.

Sostiene que el Derecho Penal Qulla, específicamente sanciona las conductas reprobadas. Y ¿que es una conducta reprobada?. Es una acción u omisión realizada por un individuo, que lleva a la reprobación de dicha conducta por parte de la comunidad a la que pertenece; conducta a la cual se le aplica una sanción, en este caso aquellos delitos de carácter gravísimo, tales como el homicidio, el robo, el abigeato, incendio de sembradíos, conflictos de linderos intercomunales, adulterio de la esposa; presumimos que también se presentaban casos de fuga, quizás por temor a la sanción dura que iban a aplicar sus autoridades originarias mediante la justicia comunitaria, que era un juicio oral, contradictorio y público.

La Justicia Comunitaria, es una institución de Derecho Consuetudinario, que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia; sino directamente dentro la comunidad de individuos, en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas⁵.

Ello explicó el porqué del temor en el sujeto que haya cometido un delito en su comunidad, y las sanciones que posiblemente podría recibir, entre las más severas dentro de este ordenamiento consuetudinario están subrayadas:

1. **Pena de muerte**. Es la pena mas grave, y se da caso de reincidir en conductas

⁴ MACHICADO, Jorge, *Historia del Derecho Penal y sus reformas*, La Paz, Bolivia, CED, 2009.

⁵ MACHICADO, Jorge, *Justicia Comunitaria*, La Paz, Bolivia: CED, 2009.

reprobadas gravísimas, tres veces.

2. **Destierro**. Es la expulsión del terreno en el cual habita el ofensor. Ello implica la desvinculación del sujeto con la comunidad. Es también una pena grave que se da por conductas reprobadas gravísimas por ejemplo: incendio de sembradíos.
3. **Latigazos**. Siempre y cuando no se asemeje a la tortura. La pena de los latigazos se da por conductas reprobadas leves. Los latigazos pueden ser aún simbólicos, dependiendo de la resolución del jilak'äta.
4. **Multas**. En dinero, especie o trabajo comunal, por conductas reprobadas leves.
5. **Privación de actividades**. Se aplica la privación de compartir ciertas actividades, por ejemplo: la celebración de una fiesta o en las reuniones no tener ni voz ni voto.
6. **Trabajo comunitario**. El ofensor esta obligado a realizar trabajos comunitarios, por ejemplo: limpiar acequias.
7. **Reproche**. El jilak'äta o las personas de la comunidad, amonestan y reprenden por las conductas reprobadas, reflexionando a que si sigue repitiéndolas, las penas se volverán graves⁶.

4.2.- DERECHO PENAL QUICHUA

En el Derecho Penal Quichua, tanto el delito como el sacrilegio eran considerados iguales. La responsabilidad no era individual sino colectiva, y se admitían las atenuantes como ser: en el hurto famélico e ignorancia de la ley. Las penas eran impuestas por el **AMAUTA**, en nombre del Inca (considerado igual al Estado).

En este sentido, la dureza de las penas era por demás severa, toda vez que si los delitos leves se castigaban con la muerte; se puede afirmar que la rebeldía, era de similar castigo, porque el declarado culpable por el delito que fuere, escapaba de un mandato

⁶ MACHICADO, Jorge, *Justicia Comunitaria* Op. Cit.

del Inca, es decir, pretendía desconocer la autoridad real del Estado, y si era capturado, la pena iba a ser dura; por ello el cronista Garcilazo De La Vega, se refería en sus: *Comentarios Reales de los Incas*:

*“El castigo era riguroso que por la mayor parte era de muerte, por liviano que fuese el delito que habían hecho, no por ofensa ajena, sino por haber quebrantado y roto la palabra del Inca, que la respetaban como a Dios”*⁷. Conocían las *circunstancias agravantes*, por ejemplo la reincidencia en el hurto, la embriaguez y las mentiras repetidas.

Hasta el momento, se estudió la rebeldía tratando de abordarla desde sus orígenes. En nuestro país, ahora trataremos de precisar en la legislación penal, y examinar también si en nuestro ordenamiento jurídico histórico, se contempló la rebeldía con el propósito de aclarar este fenómeno.

5.- DERECHO PENAL - EPOCA COLONIAL

5.1.- LAS LEYES DE INDIAS

Esta *Recopilación* se concluyó en 1680 y se publicó en el año 1681, durante el reinado de Carlos II.

Entre las ventajas: contemplaba el Arbitrio Judicial para dulcificar las penas, aunque sólo favorecía a los españoles y los criollos, porque eran la descendencia de los mismos en las tierras americanas; por el contrario los mestizos, eran los que llevaban la peor parte porque no eran favorecidos, es decir, las leyes sólo beneficiaban para quienes las hacían.

⁷Cfr. DE LA VEGA, Garcilazo, *Utopía. Primera Parte De Los Comentarios Reales*, Navarra, España: Alianza, 1972, pp. 48.

Y entre las desventajas: eran las que se cargaban contra los mestizos, ya que existía una total desproporción, entre el delito y la pena, que variaba según las personas comprometidas y recaía con más fuerza sobre los indígenas, y un trato suave con las clases altas; existía una absoluta crueldad con los habitantes del *Nuevo Mundo*. Es decir, la Ley de Indias, no fue acatada ni aplicada con estricta observancia⁸.

5.2.- DERECHO INDIANO.

En este derecho, generalmente, se castigó con la muerte a los habitantes del Nuevo Mundo, porque existía una clara intención de represión contra los mismos, por diferentes pretextos, que siempre beneficiaban a los conquistadores. Por ejemplo, la disposición del Cabildo de Caracas (Venezuela) en el año 1579, se condenaba a la pena de azotes, a los negros que poseían oro en polvo. Es demás decir, que en el Derecho Indiano la pena de muerte se aplicó para diversos delitos; y tratándose de síntomas de rebeldía y fugas, en este caso sólo era reprimido con la muerte.

5.3.- DERECHO PENAL COMÚN ESPAÑOL

Este Derecho Hispano se aplicaba en caso de no haber norma en el Derecho Indiano, es decir, era una especie de norma supletoria⁹ porque existía un vacío legal, rigiendo estas materias penales no reguladas por éste, y así se componían de: *el Fuero Juzgo, Fuero Real, las Siete Partidas, el Ordenamiento Alcalá, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación.*

5.4.- LAS SIETE PARTIDAS

⁸ Cfr. MACHICADO, Jorge, *Justicia Comunitaria* Op. Cit.

⁹ Cfr. CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Eliasta, Bs. Aires – Argentina, 1997.

Código que constaba de siete Libros (Partidas), promulgadas por Alfonso X el Sabio, que abarca el Derecho Canónico, Derecho Civil y Derecho Comercial. En la Partida VII se insiste que el fin de la pena es el escarmiento; acepta la existencia de la imputabilidad. Se diferencia entre el homicidio doloso y culposo, pero los delitos de rebeldía y fuga que eran comunes por los habitantes objeto de la conquista, renuentes a ser sojuzgados, huían o preferían morir en el intento, ya que los castigos eran duros.

6.- DERECHO PENAL REPUBLICANO

Por Decreto de 21 de diciembre de 1825, los Tribunales se sujetan a las leyes de España de 1802 y a la *Novísima Recopilación*.

6.1.- CÓDIGO PENAL DEL 18 JULIO DE 1831

En 1826, Facundo Infante había presentado un *Proyecto* de Código Penal, copia del Código Penal Español de 1822, aunque con restricciones de la pena capital, acorta el tiempo de reclusión, elimina el delito de lesa majestad, indemnización al inocente y la reducción de la pena por arrepentimiento. El Congreso Constituyente aprueba el proyecto (Decreto del 28 de octubre de 1830), para su vigencia desde el 1° de Enero de 1831, pero recién entró en vigencia, el 18 de Julio de 1832.

Se criticó su crueldad, por esto el Presidente Andrés de Santa Cruz, ordena su revisión para suavizar las penas. Su vigencia fue efímera¹⁰ en vista que existían muchos excesos en su aplicación y ello incomodaba al mandatario de la República, porque se preciaba de ser un gran reformador y algo así empañaba su imagen.

6.2.- CÓDIGO PENAL DE 6 NOVIEMBRE DE 1834

¹⁰ Cfr. MACHICADO, Jorge, *Justicia Comunitaria* Op. Cit

Llamado también: Código *Santa Cruz*, porque su impulsor fue: el Mariscal Andrés de Santa Cruz. Influenciado por el anterior código penal de 18 de Julio de 1831. Estuvo vigente de 6 de Noviembre de 1834 hasta el 5 de Agosto de 1973, es decir abarcó casi un siglo y medio, buena o mala su aplicación por sus resultados, lo cierto es que tuvo un carácter inquisitorio para evitar la proliferación de la delincuencia.

Caracteres

- Sigue el principio de legalidad.
- Da un enfoque subjetivo al delito.
- Acepta el libre albedrío.
- La sanción es un castigo ejemplarizador e intimidatorio.
- Se inspira en los postulados de la Escuela Clásica.

Ventajas:

- Moderno para su tiempo.
- Distingue entre delito y culpa.
- La culpa es atenuante del delito.
- Indemnización a los inocentes.

Desventajas

- Demasiado detallista y casuista.
- A pesar de ser el primer código hispanoamericano, en el fondo era copia del español de 1822.
- Empeoraba la estructura del modelo.
- Establecía penas sin haber todavía prisiones.

En nuestro tema de investigación respecto a la declaratoria de rebeldía, no se encuentra establecido en este Código Penal de 1834, sólo aparece la figura de *fuga*, en el Capítulo II, (De las reincidencias y del aumento de penas en los casos de cometerse nuevos delitos durante la fuga):

Artículo 93. *“Todo reo que notificado con una sentencia ejecutoriada se fugare antes de cumplir la pena, y después de la fuga cometiere otro delito oculto, que aunque no esté comprendido en el mismo capítulo que el primer delito o la primera culpa, se halle expresado en otros capítulos de este código, sufrirá la pena de muerte si será condenado a ella en el grado máximo, después de haber sufrido la primera. La misma regla se observará para los casos de repetirse nuevos delitos o culpas que, no sean casos de reincidencia, después de la segunda, tercera y demás fugas del reo”¹¹.*

Es decir la fuga de un establecimiento penitenciario se castigaba con la pena de muerte, de acuerdo a la falta cometidos por aquellas personas que fugaron antes de cumplir la pena ó en el intento de huir cometiese otro delito; esta pena de muerte se ejecutaba después de haber cumplido la pena impuesta por el primer delito; además ello abarcaba también, a quienes allanaban cárceles para favorecer la fuga de reos detenidos; como se demuestra en el:

Capítulo IX (De los que allanan cárceles o establecimientos públicos de corrección o castigo, para dar libertad o maltratar a los detenidos y presos; de los Alcaldes o encargados responsables de la fuga; y de los que cooperan o auxilian a ella):

Artículo 254.- *Los que escalaren o asaltaren o allanaren con violencia, alguna cárcel, fortaleza, casa de reclusión, corrección o castigo, o cualquier otro establecimiento público en que existan personas presas, detenidas o condenadas por autoridad competente con el objeto de dar o facilitar la libertad de alguna o alguna de ellas, o de asesinarlas o herirlas, sufrirán las penas de uno a 10 años de reclusión, aunque no se verifique la fuga, asesinato, ni herida de algún preso, detenido o sentenciado. Si se verificare la fuga, será la pena de presidio por igual tiempo de obras públicas; si*

¹¹ REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal de 1834. Art.93

hubiere heridas, será la pena de presidio por igual tiempo; y si asesinato (sic), será la pena de muerte”¹².

Artículo 396. *“Los prefectos, gobernadores ,intendentes de policía y demás funcionarios competentes, que teniendo noticia de la existencia de algún malhechor o malhechores, o de cualquier otro reo de los delitos públicos en sus respectivos distritos, no tomaren inmediatamente las disposiciones que estén en sus facultades para que se les persiga, aprehenda y castigue ,valiéndose para ello en caso necesario de la fuerza pública, o de la cooperación de los distritos circunvecinos, sufrirán una suspensión de empleo y sueldo y de todo cargo de 1 a 3 años, y pagarán una multa de 20 a 200 pesos”.*

Este artículo nos da cuenta, sobre la responsabilidad de los funcionarios encargados por ley, de no rehusar ni dejar pasar por alto una función que coadyuve al esclarecimiento de la verdad de los hechos, capturando a los que hubieren cometido delitos, con la cooperación de los propios vecinos del lugar; tenían como sanción: la suspensión del empleo y del sueldo, como también de otro cargo; una vez capturado el malhechor y de acuerdo a la gravedad del delito, generalmente se castigaba con la pena de muerte y aún esta pena, tenía una serie de formalidades, como detallamos en los artículos siguientes:

Artículo 50. *“La pena de muerte será ejecutada en la ciudad, villa o cantón en cuyo distrito se cometió el delito, y las demás penas serán cumplidas en los establecimientos que ofrezcan mayor seguridad y comodidad, y estuvieren más próximos al lugar del delito, los que serán designados por el juez en su sentencia”*

Artículo 51. *“La pena de muerte será con garrote y a falta de él será fusilado el reo sin otra notificación previa de su persona que la que designan las leyes. Su ejecución será siempre pública, entre 11 o 12 de la mañana, fuera de la población o en sitio inmediato*

¹² REPUBLICA DE BOLIVIA, Código Penal de 1834. Art.254.

a ella, proporcionado para muchos espectadores y jamás podrá verificarse en día feriado o de regocijo público”.

Como se puede observar, las sanciones de fuga de los recintos penitenciarios u otros delitos graves, se castigaban con la muerte del infractor, de forma pública y ejemplarizadora, en días hábiles para que todos vean y tengan conocimiento por escarmiento ajeno, a quien ose cometer algún delito similar.

6.3.- REFORMAS AL SISTEMA PENAL BOLIVIANO DURANTE LA REPÚBLICA

Indicar que este Código Santa Cruz, tuvo una serie de reformas que no alteró el fondo de sus principios, pese a que tuvo ocho reformas: 1880, 1907, 1916, 1932, 1940, 1949, 1961 y en 1962, puesto que no son reformas en sí sino la eliminación de algunos delitos, como: *la eliminación de la pena de infamia y la muerte civil, del delito de adulterio, la solemnidad en la pena de muerte, y a su vez, crea el delito de cheque sin fondo, etc.*

6.3.1.- LEYES Y DECRETOS SUPREMOS QUE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL

PENA DE MUERTE – CONMUTACIÓN

Ley de 3 de noviembre de 1840

Artículo 1. *“En todos los casos en que un reo merezca la pena de muerte según el Código Penal, se le impondrá la de 10 años de presidio”¹³.*

6.3.2.- REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 6 AGOSTO DE 1973

¹³ REPUBLICA DE BOLIVIA, *Leyes y Decretos supremos que modifican el Código Penal*, Ley de 3 de Noviembre de 1840.

Durante el primer gobierno de Banzer (1971-1978), se revisa *Proyecto de Código Penal Durán de 1962* que usa un lenguaje sencillo; cada artículo tiene un *nomine juris*, que facilita su búsqueda en un índice de materias (aunque sin ordenar). Ya discutido por todos, se adapta a una dictadura, introduciendo la pena capital que contradecía totalmente a la Constitución del 67, que ya había abolido tal pena.

Se promulga en el primer gobierno de Banzer, por Decreto Ley N° 10426 del 23 de agosto de 1972, y establecía la entrada en vigor para el 2 de abril de 1973; pero este Decreto Ley es reformado por el Decreto Supremo N° 10772 del 16 de marzo de 1973, introduciendo la pena capital por asesinato, y retrasando la entrada en vigencia, para el 6 de Agosto de 1973, fecha que entra plenamente en vigor, el Código Penal.

Caracteres

- Da mayor protección a la propiedad que a la vida.
- Impunidad en formas graves de delincuencia.
- Impunidad en formas nuevas de delincuencia.
- Corrupción funcionaria, inseguridad en la protección de la vida y del patrimonio de víctimas múltiples.

En este Código Penal de 1973, se encuentra la figura de la evasión, pero no aparece la figura de declaratoria de rebeldía, por tanto, la evasión es el otro aspecto jurídico que se tiene frente a la fuga, como está descrito en el:

Artículo 180 (EVASIÓN).- *“El que se evadiere, estese legalmente detenido o condenados será sancionado con reclusión de uno a seis meses.*

Si el hecho se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción será de reclusión de 6 meses a dos años”¹⁴.

¹⁴ REPUBLICA DE BOLIVIA, *Código Penal* de 1973.

De esta manera, observamos en la vida histórica de este Código Penal, las figuras de fuga y la evasión, es claro que aún no se tomaba en cuenta la tipificación de declaratoria de rebeldía, que ahora es un instrumento legal que ayuda a combatir el delito.

6.3.3.- REFORMA BLATTMAN AL CÓDIGO PENAL DEL 73

El Código Penal del 6 de Agosto de 1973, quedó anacrónico y necesitaba urgentemente, de modificaciones profundas. Por tal motivo, en Diciembre de 1995, el Ministerio de Justicia a la cabeza del Dr. René Blattman Bauer, conformó una *Comisión Redactora del Anteproyecto de Reformas al Código Penal*, que se inspiró en la legislación penal alemana, suiza, austriaca, francesa, española, argentina y colombiana por ser las más actualizadas, incluyendo el *Proyecto De Código Penal Tipo*, para centro y Sudamérica.

Los objetivos principales: de esta reforma fueron: *el fortalecimiento del estado de derecho, la protección de las garantías individuales, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y ciudadana, y, la lucha contra la impunidad y la corrupción.*

6.3.4.- Ley 1768

Esta reforma es eminentemente garantista, en todo lo referente a los imputados. Elevación a rango de ley del Código Penal del 73. Se reemplaza, la pena de muerte por la de 30 años de presidio, en concordancia con la antigua Constitución Política del Estado (art. 252).

Incorpora un tipo penal, que sanciona como delito: la resistencia a las resoluciones judiciales, en recursos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional, lo que equivale a la Acción de Libertad (art. 125) y la Acción de Amparo Constitucional (art. 128), ambos de la Nueva Constitución Política del Estado¹⁵.

15 Cfr. MACHICADO, Jorge, *Justicia Comunitaria*, Op. Cit

CAPITULO II
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL



MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

En el inicio de este marco teórico referencial, es bueno precisar de principio de forma conceptual que en la vida cotidiana de la sociedad, los seres humanos han creado sus propias normas de comportamiento para llegar a una plena convivencia pacífica, por esta razón podemos clasificar estas normas, en las siguientes:

1. TIPOS DE NORMAS

Las normas sociales pueden ser clasificadas según diversos criterios, uno de los más habituales siendo agrupadas dentro de sistemas normativos, según el grado de la sanción que se aplica al infractor. Con este sistema obtenemos una clasificación de los comportamientos desviados según su gravedad¹⁶:

- **Normas penales:** son las recogidas en el Código Penal, que representa el núcleo duro de cualquier sistema social. Recoge las normas que tutelan los bienes fundamentales del grupo social (la vida, la propiedad, las instituciones, etc.). El incumplimiento de estas es un delito y convierte al autor, en delincuente. Conlleva el tipo de sanción más grave: la pena.
- **Normas jurídicas:** son las normas contenidas en reglamentos u ordenamientos, su violación es un acto ilícito y conlleva sanciones de tipo pecuniario o administrativo.
- **Normas sociales:** es un amplio grupo de normas socialmente reconocidas como la moda, la tradición, los usos y costumbres, etc. Su incumplimiento no implica una sanción institucionalizada, aunque sí algún tipo de recriminación

¹⁶ WILSON Escobar, Dervy Arturo, *Norma social y Norma Jurídica*, en: Wikipedia. la enciclopedia libre, 2009.

ó reproche social. En las últimas décadas, existe la tendencia a reconceptualizar estos comportamientos desviados.

- **Moral individual:** son las normas autoimpuestas, del tipo no comeré nunca carne de llama. Incumplirlas tiene escasa relevancia social, pero puede ser calificado como hipocresía.

En base a estas precisiones, es que se ingresa al estudio teórico de la aclaración de los siguientes conceptos, que permitan tener una visión cabal sobre el tema de investigación, a fin de despejar dudas en la propuesta que se tiene.

2. LA NO PRESENCIA

El no presente, es la persona que no se encuentra en el país o en un lugar, en un momento dado, sin que exista motivo legal para dudar de su existencia. Cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la persona jurídica individual cuya existencia no está en duda; no se encuentre presente en el país y sea demandada o requerida; y,
- b) Que haya necesidad, de practicarse alguna diligencia judicial o extrajudicial, para la cual se requiera su citación.

3. CONDENADO

Cabanellas, indica: que el condenado es un sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal¹⁷.

¹⁷ CABANELLAS de Torres, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. Bs. Aires Argentina, 1997,pp.82.

Es decir es aquella persona contra quién se ha pronunciado sentencia por autoridad competente, y a quién se le ha impuesto una condena por determinado tiempo de acuerdo al delito cometido según la tipificación de la ley sustantiva luego de un debido proceso. La condena puede ser leve o grave al imputado, en el primer punto si es que a éste se le llega a dar una pena que pueda sobrellevarla, y en el segundo punto, si es que la pena impuesta es severa y que pasa más años de acuerdo a la gravedad del hecho consumado.

4. PRÓFUGO

Según Cabanellas, significa fugitivo. Más especialmente, quien huye de la justicia. En lo jurídico militar, el que se ausenta u oculta para eludir la prestación del servicio militar¹⁸.

Prófugo: es una persona que está huyendo generalmente de la acción de la justicia, de alguna medida del gobierno u otra autoridad. Del mismo modo, se denomina a la persona que elude, un proceso de reclutamiento para el servicio militar.

En este último sentido, al contrario que los objetores de conciencia, los prófugos realizan una acción para eludir el reclutamiento, por lo cual su comportamiento suele considerarse delictivo; así mismo resulta perjudicial para la moral de los demás reclutas por la posibilidad de sentirse menospreciados, si la conducta quedara impune¹⁹.

5. CONTUMACÍA

Actitud de una persona que se mantiene obstinadamente en un error. Tenacidad y dureza en mantener un error²⁰.

¹⁸ CABANELLAS de Torres, Guillermo, *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*, Editorial Heliasta. Bs. Aires Argentina, 1997, pp.323.

¹⁹ www.wikipedia.org. *la Enciclopedia Libre*.

²⁰ *Diccionario Enciclopédica Vox 1*. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

Es la rebeldía procesal, donde el contumaz es aquél procesado que no concurre al juzgado a prestar declaraciones durante la sustanciación del juicio; éste en su ser interior, decide no contribuir al esclarecimiento del hecho y el de asumir defensa legal, que va en franca contradicción con la normativa legal.

5.1. Requisitos de la declaración de ausencia o contumacia

Se declara, en todos los casos, de oficio o a pedido de parte; tal declaración procede cuando se han agotado todos los emplazamientos posibles y se llega a establecer que el imputado, ha sido citado o no ha sido posible dar con su paradero. De una obligación judicial, de decretar la ausencia o la rebeldía ya que por la resolución que la declara, se crea el estado de ausencia o contumaz.

5.2. Efectos de la declaración de ausencia o contumacia

La declaración de ausencia o contumacia si se produce en la etapa preparatoria o de investigación, no suspende el curso del procedimiento. Si la causa es seguida contra varios imputados, la reserva sólo afecta al imputado ausente o contumaz; si el reo fuera aprehendido después del inicio del juicio y antes de la sentencia, será examinado y se podrán actuar las diligencias compatibles con el estado de la causa, volviéndose a escuchar al Ministerio Público.

Si la captura se produce luego de expedida la sentencia, el juicio oral se realizará con el examen del acusado y la lectura de las piezas del proceso de instrucción hasta la sentencia, la que puede ser o no ser apelable.

La rebeldía es una situación procesal específica que se caracteriza, entre otros rasgos, por seguir adelante el proceso, practicándose desde ese momento todo acto de comunicación al rebelde, por cédula o por edictos.

El estado o situación de rebeldía, termina en cualquier momento procesal en que el demandado comparezca. A partir de ese momento se entenderá con él y se le harán las notificaciones, citaciones, etc., pudiendo el demandado realizar todos y sólo los actos previstos legalmente, como posteriores al momento de su tardía comparecencia, es decir sin que el proceso retroceda.

6. NO CONFUNDIR: LA SANCIÓN CON EL DERECHO SANCIONADOR

El derecho sancionador es la disciplina jurídica y la sanción es el remedio o castigo frente a la acción antisocial. En este sentido, el derecho sancionador como disciplina jurídica está en el ordenamiento penal vigente, que tiene el propósito de persuadir a que el imputado no cometa actos que vayan en contra de las normas y costumbres, de lo contrario, se hará pasible a una determinada sanción, como reproche a la ilicitud de sus actos.

Con esta aclaración se puede explicar las decisiones que toma el juez, para la declaratoria de rebeldía en contra de ciertos imputados, que son renuentes a cumplir con las leyes, es decir, aún no toman conciencia de su culpabilidad, y continúan en una actitud de rechazo a las decisiones tomadas por los jueces, en los procesos que se les siguen. Por ello, según el recorrido histórico se puede señalar: que la sanción aparece primero en la historia, y posteriormente, después de muchos siglos el derecho sancionador²¹.

7. CONCEPTO DE REBELDÍA

Es el: “estado procesal del que siendo parte en un juicio, no acude al llamamiento que

²¹ TORRES Manrique, Fernando Jesús, Derecho sancionador

formalmente le hace el juez, o deja incumplidas las intimaciones de éste”²².

Estado procesal de la persona, que no comparece a juicio una vez citado o de quién desobedece una orden judicial: *se ha dictado sentencia declarando la rebeldía del demandado, por no haber comparecido a juicio.*

Es decir es aquella cualidad de la persona que se opone a una autoridad; que por diversos motivos, es contrario a la ley, y demuestra una actitud negativa frente al proceso que se tramita.

7.1. REBELDÍA EN DERECHO

Según Cabanellas: Rebeldía es la desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe el acatamiento. Rebelión. Oposición. Calidad de rebelde en lo político y en lo penal. Insumisión. Por antonomasia, situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones²³.

7.2. REBELDÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

También llamada contumacia, consiste en la falta de comparecencia en el proceso de la persona que ha de constituirse en parte, no obstante los llamamientos judiciales. Se suele referir siempre al demandado o acusado, aunque también las otras partes pueden permanecer inactivas.

Nadie debe ser condenado sin ser oído pero la aplicación estricta de este principio, podría dejar el proceso al arbitrio de las partes. Por ello se sustituye por la posibilidad de

²² DICCIONARIO LID de Empresa y Economía, LID Editorial Empresarial, Madrid

²³ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. Bs. Aires Argentina, 1997, pp.338.

ser oído, y se arbitran soluciones que varían, según la naturaleza del proceso, el carácter voluntario o involuntario de la incomparecencia, y la concepción que se tenga sobre si hay un deber de comparecer o se trata de una facultad de defenderse²⁴.

a) Suspensión del proceso hasta que comparezca el rebelde.

Se aplica en el proceso penal, si bien tratándose de penas leves, se tiende a admitir su celebración en ausencia del acusado.

b) Continuación del proceso.

A su vez, hay diferencias en la valoración de la inactividad:

- 1) Entender que está conforme, con los hechos alegados que se dan por probados.
- 2) Entender que está conforme, con la petición que se formula,
- 3) Entender que se opone a la demanda o querrela. Los hechos alegados han de ser probados y el juez puede condenar ó absolver al rebelde.

La falta de comparecencia, produce la sospecha de que se pretende eludir los efectos del juicio, de aquí que se pueda solicitar la retención y embargo de bienes; y en el proceso penal, se ordena a la Policía la búsqueda del ausente.

El rebelde, puede comparecer en cualquier momento pero no se vuelve atrás el procedimiento. Se le concede la facultad de recurrir contra la sentencia, que varía según la forma, en que le fue hecha la notificación:

a) si la notificación fue personal, sólo puede utilizar los recursos normales.

b) Si la notificación ha sido en estrados, puede utilizar no sólo los recursos normales, sino también los extraordinarios de revisión o audiencia en resolución.

²⁴ ENCICLOPEDIA GER, Ediciones Rialp S.A.

7.3. DECLARACIÓN DE REBELDÍA

Según el investigador jurídico Cabanellas, la declaración de rebeldía es aquella decisión judicial adoptada contra una persona que, citada en forma legal para comparecer ante autoridad o juez competente no se presenta, por lo cual continúa sin ella el trámite del procedimiento²⁵.

La declaración de rebeldía siempre es emanada por autoridad judicial, durante la realización de un proceso contra aquella persona, que hace caso omiso de las citaciones legales para que asuma defensa contra la imputación, es decir, su derecho que tiene de poder encarar personalmente las acusaciones en contra que tiene, según el delito que haya cometido.

7.4. ACLARACION ENTRE REBELDIA Y FUGA

Profundizando más el Marco Teórico, es bueno aclarar que declaratoria de rebeldía, no significa precisamente, que una persona se de a la fuga; sino que además, es para aquella persona que estando en el lugar de residencia no se presente por diferentes motivos, entre los cuales está el desgano por el propio sistema en que se encuentra: detenido o condenado, y además por la desconfianza en el sistema judicial, que no le da respuestas oportunas.

Es así que se dan casos de declaratoria de rebeldía, porque también en otras situaciones existe temor por parte del acusado, aunque ello no significa que se detenga el proceso, pero en parte si afecta a la propia efectividad de la justicia, como de las respuestas prontas a la sociedad.

²⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Op. cit. 112.

Por otra parte, la declaratoria de rebeldía, es necesaria que pueda llegar a minimizarse por la propia economía procesal; porque si bien sigue el proceso, la confianza en la justicia repercute también en las instituciones que se encargan de dar el cumplimiento efectivo de la ley, en el caso boliviano afecta al Órgano Judicial, al Ministerio Público, al Instituto de Investigaciones Forenses y a la Policía Boliviana.

En este entendido, es que con el marco teórico lo que pretendemos es precisar definiciones conceptuales, del tema que tratamos para que se pueda asimilar y entender la propuesta, a fin de poder establecer comparaciones y diferencias para hacer un trabajo que sirva como guía, a quienes participen de la captura, de personas declaradas en rebeldía o que hayan estado en establecimientos penitenciarios, y fugaron.

7.5. PRESENCIA Y AUSENCIA DEL IMPUTADO

La presencia del imputado en el proceso penal es para el órgano jurisdiccional, un deber ineludible y un derecho no renunciable. La obligación de comparecencia al juicio oral, es de tal fuerza que la inasistencia injustificada, determina la orden de captura si está en la condición de reo libre y la revocatoria de la libertad condicional, si está en ese status procesal.

En materia de ausencia del imputado, se diferencia al ausente propiamente dicho del contumaz. Según Garberí Llobregat, ambas son instituciones que únicamente adquiere relevancia en el plano jurídico, en tanto en cuanto se cumplan los requisitos legales²⁶.

Ausencia es la condición legal de la persona cuyo paradero se desconoce. Para Capitant, es el estado de la persona cuya desaparición y falta de noticias, durante un tiempo más o menos largo, tornan su existencia incierta²⁷.

²⁶ PALACIOS Ochoa, Luis Rafael, *www.wikipedia. La Enciclopedia Libre*.

²⁷ OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

7.6. CAUSA ANTROPOLÓGICA PRINCIPAL DE LA REBELDÍA

Para poder definir, entre las causas antropológicas de la rebeldía en la conducta del ser humano, es que él mismo tiene conocimiento, ya sea por experiencia propia o la de amigos ó parientes, que estuvieron en un recinto penitenciario, sobre la vida y vicisitudes que pasan en el encierro, puesto que dentro del mismo, existen personas de diferente educación, condición, forma de vida, etc., que marcan ciertas conductas especiales, que provocan traumas de diverso índole en el interno, que en muchos casos, éste llega a perder todo valor humano o de respeto al ordenamiento jurídico o social, como también a nivel familiar.

Es decir, se presenta una especie de anomia social, que distorsiona la forma cabal de pensar, que tendría un ser humano normal o con problemas a nivel judicial, puesto que éste, tergiversa los valores comunes de la sociedad, y por el contrario, existe una afinidad por trastocar el orden, hasta llegar a los extremos del colapso.

Por ello en muchos casos, existe dentro del recinto penitenciario un deterioro carcelario, presente en los penados o procesados, con larga experiencia carcelaria continuada, según Bonnet como: *"la expresión de una escisión transitoria o definitiva del hombre, con su mundo circundante, como resultante de la acción sistemáticamente coartativa, de éste último (el sistema penal), sobre aquél"*.

Al expresar los fundamentos de esta última definición, resalta la *"deshumanización"* que vive el detenido, pérdida de condición humana que concluye por conducirlo, al estadio de cosificación.

Partiendo de los enunciados existenciales y fenomenológicos de Bonnet, el Dr. Mariano Castex²⁸, llegó a la siguiente reflexión con respecto de lo que experimenta el sujeto

²⁸ Cfr. BONNET Y MARIANO CASTEX, *"Causas Antropológicas de la Rebeldía"*, en Wikipedia la enciclopedia libre.

encarcelado, que se encuentra en el estudio que estamos tratando:

- a) Pérdida de la autonomía del vivir;
- b) Pérdida de la capacidad de existencia vital;
- c) Pérdida de la condición de "cosa pensante", persistiendo únicamente la de "cosa corpórea";
- d) Pérdida de la condición de cosa útil, en cuanto a "ser en el mundo".

Es decir, la privación de libertad (sea para condenados o detenidos preventivos), conlleva otros elementos traumatizantes que interactuando con la personalidad que trae el sujeto detenido y la agresión vivida en la prevención policial y el proceso judicial, conducen al pasar aquél a la categoría de penado, a un deterioro de su personalidad con frecuencia irreversible, con graves repercusiones que interfieren en su retorno a la vida familiar y social.

A ello, se suma también *la burocracia jurisdiccional*, es decir la característica principal de los organismos, que controlan los plazos y condiciones de una pena privativa de libertad o de una prisión preventiva, ó bien de los jueces que se encargan de administrar la justicia a nivel nacional

Claros ejemplos se observan en la *retardación de justicia*, y las protestas de las partes, para que se pueda dar celeridad a los procesos, que también están a merced de un puñado de empleados mal pagados, y a cargo de pocos jueces encargados de administrar justicia y solucionar los procesos que llegan a sus despachos, varios expedientes y legajos que hacen imposibles, llegar a solucionar de forma rápida, ya que estos casos provocan demoras en las libertades y beneficios para los internos, en forma cotidiana²⁹.

²⁹ AGUIRRE Romero, Abraham Ademar, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, UMSA, Carrera de Derecho, La Paz -Bolivia, 2009.

Estos aspectos provocan en el interno un estado de desesperación al inicio, que de forma progresiva llega a crecer hasta cuando no vea solución a sus procesos, llega a tener una falta de confianza en el sistema de administración de justicia; hecho que causa en su ser interior un desgano total, no interesándole presentarse a sus actos procesales o rehuendo, a sus audiencias judiciales cuando es convocado.

8. INTERPRETACIÓN DE REBELDÍA, EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO

Por lo explicado la declaratoria de rebeldía se da principalmente por la incomparecencia a una citación; la evasión de un establecimiento penitenciario; el incumplimiento a un mandamiento de aprehensión y una ausencia injustificada sin licencia del juez; estas características, constituyen las causas naturales de la rebeldía. Para ello en la declaratoria de rebeldía, el juez o tribunal dispone las siguientes medidas emergentes, con el propósito de evitar que se cometan estos hechos entre los que están:

8.1. EL ARRAIGO

El arraigo, tiene el propósito de evitar la salida del país, de la persona que está en proceso para así asegurar su presencia personal en los estrados judiciales.

8.2. PUBLICACION DE DATOS Y SEÑAS PERSONALES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Significa la publicación de los datos personales y señas particulares de la forma más precisa posible, con el propósito de ubicar al rebelde con el fin de que el imputado sepa, que de no acatar las disposiciones del juez competente, se hará conocer sus generales de ley por un medio de comunicación nacional, para que la sociedad tenga conocimiento, de que es buscado por la justicia y se obtenga colaboración para su ubicación.

8.3. MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS BIENES DEL IMPUTADO

Tiene el propósito de asegurar la eventual responsabilidad civil de los daños emergentes del delito, toda vez que cuando el imputado vulnera la ley se le aplica estas medidas, con el fin de resarcir los gastos ocasionados por el delito.

8.4. EJECUCIÓN DE LA FIANZA

La ejecución de la fianza, es aquella que se emplea para la persecución y la captura de los rebeldes.

8.5. PAGO DE COSTAS AL ESTADO

Es un pago que la da el garante o el imputado, una vez que éste haya sido capturado, o si no fue habido, el garante es el que tiene que cumplir con este pagos de costas, puesto que implica un gasto su captura.

8.6. CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES

Es importante conservar todas las actuaciones, que conforman el expediente del imputado del delito por el que se le juzga, hasta que éste aparezca con el fin de que una vez capturado, éste revise todas las actuaciones realizadas en su rebeldía, y tenga conocimiento cabal para poder realizar cualquier actuación procesal posterior.

8.7. DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR PARA EL REBELDE

Es regla general enmarcada en la ley otorgar un abogado defensor durante la ausencia del declarado rebelde, para que éste le asista y vea que se respeten los derechos de su defendido, observando que todos los actos se hagan en el marco de la ley ya que el abogado es un garantista de los derechos humanos de las personas que representa.

9. REBELDÍA EN LA COTIDIANIDAD JURÍDICA BOLIVIANA

En base al estudio y análisis de algunos expedientes de los juzgados de la Corte Superior de Distrito de La Paz, se pudo apreciar las características que éstos tienen y el cómo se manifiestan en las diferentes causas judiciales que son motivo de gran controversia que

se suscitan en el transcurso del proceso, no obstante esto no sólo se presenta en los juzgados, sino en las oficinas de la propia Fiscalía, pero como no habidos en la etapa investigativa, tal como manifestó el Fiscal de Materia Dr. Leopoldo Ramos Errada³⁰.

10. REBELDÍA EN LO PRÁCTICO Y ACADÉMICO

Según el criterio y la experiencia de autoridades judiciales, como del Ministerio Público y académicos universitarios, se pudo constatar con mayor precisión en el plano práctico nuestro tema de estudio sobre la declaración de rebeldía, observándose que estos hechos se presentan generalmente cuando el imputado se encuentra perdido y con todo el proceso desfavorable en su contra, es entonces cuando este empieza a planificar una fuga o escapatoria, de principio lo hace de manera muy disimulada para que no existan sospechas.

Es entonces cuando el investigador utiliza su experiencia y capacidad deductiva, para los futuros pasos que pueda dar el imputado y quiera hacer desmoronar la investigación realizada, como también dejar sin efecto las pruebas obtenidas en el curso de la misma, estos hechos paralizan el curso del proceso investigativo³¹.

11. EL PODER COERCITIVO DEL ESTADO Y LA PENA

En este aspecto, es importante rescatar criterios teóricos de algunos tratadistas con el objetivo de aclarar el rol del Estado y el uso de la coerción para frenar la impunidad, esto lo precisamos porque la única institución que se encarga de establecer penas, sanciones y evitar posteriores ilícitos y en nuestro tema de estudio, dar soluciones frente a la figura de rebeldía, es el Estado.

³⁰ Cfr. ENTREVISTA al Dr. Leopoldo Ramos Errada, Fiscal de Materia, . Archivo personal, La Paz – Bolivia, Febrero de 2010.

³¹ Cfr. ENTREVISTA al Dr. Leopoldo Ramos Errada, Fiscal de Materia y al Dr. Abraham Aguirre Romero, Juez 4to. de Ejecución Penal La Paz – Bolivia.

Así Max Weber, sostiene que el Estado tiene una principal característica, que se resume en la pretensión del *monopolio exclusivo de la coerción física legítima*. Por otra parte, esa pretensión coercitiva del Estado, corre paralela a la institucionalización del sistema penal y en consecuencia, a los procesos de criminalización y penalización, propios de cualquier Estado que pretenda el monopolio del poder³².

Según Hassemer, fue Séneca a principios de la era cristiana quién fundamentó la pena, él cual había tomado del Protágoras de Platón³³. Efectivamente en el Protágoras se dice: *“Nadie castiga a un malvado sólo porque haya sido malvado, a no ser que se trate de algún animal feroz que castigue para saciar su crueldad. Pero él que castiga con razón, castiga no debido a las faltas pasadas, puesto que no es posible evitar que lo que haya sido mal hecho no haya ocurrido ya, sino en cuanto a las faltas futuras, para que el culpable no vuelva a repetirlas y para que su castigo aproveche también los demás”*.

Sin embargo, Platón no tiene un criterio único en torno al fundamento de la pena. Séneca, es él más claro predecesor en una fundamentación científica de la pena-fin, afirmó: *“No castigamos al hombre por que pecó si no porque no peque, y la pena nunca se referirá al pasado si no a lo por venir. El castigo no obedece a la ira: atiende a la previsión”*³⁴.

12. PODER DE POLICÍA

Por esta razón es que el Estado es el abanderado en tener la plena responsabilidad del poder de policía ya que esta figura, tiene su nacimiento en un acto jurisprudencial de la Suprema corte de Justicia Norteamericana, presidida, en aquel entonces por Jhon Marschall; en el caso “Brown Contra Estado de Maryland”, fallado en 1827, que fue cuando se acuñó por primera vez el término.

³² Cfr. WEBER, Max; *ECONOMÍA Y SOCIEDAD*, Fondo de Cultura Económica, México, 1944, pp. 190.

³³ Cfr. HASSEMER, W., *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL*, trad. Muñoz Conde y Arroyo Zapatero, Bosch, Barcelona, 1984, pp347.

³⁴ Cfr. HASSEMER, W., *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PENAL* Ob. Cit.

Esta denominación dio en principio lugar a confusión con la llamada policía de seguridad. Empero durante el siglo XIX, se introdujo en EEUU, la concepción de poder de policía como *la soberanía de cada Estado para regular dentro de su territorio los asuntos de salud, seguridad y moral pública*, por esta razón el poder de policía es la facultad legítima de regulación de la libertad, a través de actos de carácter general e impersonal con el propósito de generar una mejor convivencia social³⁵.

13. SEGURIDAD PÚBLICA.

En este punto es bueno precisar la diferencia entre seguridad pública y seguridad ciudadana, es así que la suprema importancia de la Seguridad Pública no se niega en ningún ámbito y es responsabilidad del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en éste caso, la Policía Boliviana busca evitar las alteraciones al orden social y tiende a la convivencia armónica, entre los ciudadanos y al respeto de los derechos individuales.

Por tanto, se coincide en aceptar que la Seguridad Pública es un servicio y su objetivo, ampliamente comprendido, es mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, en este caso la figura de la rebeldía como también colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres³⁶.

14. SEGURIDAD CIUDADANA

Ahora, pasamos a definir el término “Seguridad Ciudadana”, que es originaria de España, donde existen normas y leyes como: **Ley Orgánica de Protección de Seguridad Ciudadana**, que tiene por objetivo la protección, prevención, garantía que se

³⁵ Cfr. **DE ROUX**, Carlos Vicente , *Apuesta por la ciudad*, en Wikipedia la enciclopedia libre

³⁶ Cfr. **MARTÍNEZ** Medina Oscar, **Seguridad Pública: Desafíos y Realidades**, en Wikipedia. La enciclopedia libre.

tenga que dar a los ciudadanos para que puedan intervenir libremente, y con las garantías correspondientes a fin de tener una tranquilidad, paz y seguridad tanto de los bienes, como de las personas que representa la vida en la comunidad.

En este país hispano como también el nuestro, *la Policía tiene a su cargo la seguridad pública y la seguridad ciudadana*, es parte de ella que se hace juntamente con la colaboración de varias instituciones sociales y vecinales, como primordial responsabilidad para el control de diversos problemas sociales³⁷.

15. FORTALEZA DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Es importante tomar en cuenta, que el nuevo Código de Procedimiento Penal, tiene una ideología garantista porque restringe la detención preventiva, sólo a los fines de asegurar o hacer posible la realización del proceso o de la preservación de las evidencias, apartándose de la tradicional tendencia de asignarle el carácter de pena anticipada, por esta razón es que es tan importante la investigación y que se cumpla con los tiempos requeridos, no pudiéndose admitir situaciones de rebeldía porque ello retardaría el avance del proceso³⁸.

16. DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Ministerio Público al dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales, tiene obstáculos que se le presentan, por ejemplo, cuando en muchos casos los jueces se han visto obligados a disponer la libertad

³⁷ Cfr. **CARDONA** Álvarez, Germán Rómulo, La concepción actual de la seguridad ciudadana y el Sistema Penal en el mundo

³⁸ **AÑEZ** Moscoso, Guido, Nuevo Código de Procedimiento Penal -Fortalezas y Debilidades, en: Noche Parlamentaria, La Paz - Bolivia, 2002. pp. 20

de los *imputados*, por no existir los suficientes elementos de convicción. para sostener que una persona es autor o partícipe de un hecho punible.

Esto es una muestra de que existen deficiencias en la investigación, porque no se logran acumular los suficientes elementos probatorios, aspecto que ha tenido consecuencias negativas para el nuevo Código, como aquella voz popular que dice que: gracias al nuevo código: “*se liberan a los delincuentes*”, aspecto totalmente alejado de la verdad, puesto que este no es un aspecto imputable a este código, sino que es el aspecto investigativo el determinante al momento de tomar decisiones jurisdiccionales.

Por esta razón y enfocándonos en el aspecto investigativo, es que la propuesta apunta a llenar los vacíos jurídicos y logísticos que se presentan en esta etapa fundamental, y no ocurran imprevistos relacionados al desconocimiento del paradero de los rebeldes, que en cierta medida afecta el normal desenvolvimiento del proceso como también del cumplimiento de la condena³⁹.

39 Cfr. **CRESPO** Solíz, Oscar, Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Seguridad Ciudadana -Fortalezas y Debilidades, en: Noche Parlamentaria, La Paz - Bolivia, 2002. pp. 28

CAPITULO III
MARCO JURÍDICO



MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo demostraré jurídicamente los artículos, en los que sustentamos la propuesta a fin de que se pueda comprender el tema de investigación. Con ello interpretaré los artículos en los cuales se basa el trabajo, observando la intencionalidad que tuvo el legislador en describir todos los actos por los que se enmarcaría el accionar de las personas; con el objeto de persuadir a los estantes y habitantes, a no realizar ciertas conductas reñidas en contra de la ley y del ordenamiento jurídico social.

En este sentido de forma concreta citaremos los artículos relacionados con el tema de investigación, ya que son necesarios para hacer efectiva la propuesta de los: **MEDIOS JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS, PARA LA CAPTURA DE PERSONAS DECLARADAS REBELDES, CONDENADAS Y PRÓFUGAS DE LA JUSTICIA.**

Siendo así empezamos en principio de la ley suprema, la Constitución Política del Estado, que garantiza la estabilidad y seguridad jurídica de las personas naturales como jurídicas, es así que en su capítulo de los derechos civiles y políticos, establece que la dignidad y la libertad de las personas son inviolables.

Fundamentamos con propiedad en el área de estudio sobre la declaratoria rebeldía; con el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Ley Orgánica de la Policía Boliviana y Ley de lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas,

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(Promulgado en 7 de febrero de 2009)

CAPÍTULO III

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Estos derechos, otorgan garantías tuteladas por el Estado, para todos los estantes y habitantes del territorio boliviano, teniendo como base los distintos tratados y convenios internacionales que están positivados o descritos en nuestra Ley Fundamental.

SECCIÓN I

DERECHOS CIVILES

Art. 22. La dignidad y la libertad de las personas son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado, se establece como bienes jurídicos protegidos por el Estado, a la libertad y la dignidad, es decir que nadie puede violar estos derechos innatos que tienen todos los seres humanos que habitan en el país.

Art. 23. I) Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Aquí se establece que toda privación de libertad será realizada por medio de una investigación imparcial y un proceso justo, es decir con un debido proceso, para establecer responsabilidades dentro las investigaciones, realizadas por autoridad competente.

III) Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad salvo en los casos y según las formas establecidas por ley. La ejecución del mandamiento requerirá que ésta emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

Toda aprehensión se la realiza dentro el marco de la legalidad, mediante orden expresa de autoridad competente, es decir debe ser de una autoridad jurisdiccional que contemple los requisitos exigidos por ley, y que están establecidos en las distintas normas penales vigentes.

TÍTULO VII

FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA

CAPÍTULO SEGUNDO

POLICÍA BOLIVIANA

En este capítulo, se contemplan las funciones que tiene la Policía Boliviana, en cuanto a la seguridad pública, que es parte de las responsabilidades que el Estado, otorga a esta Institución Fundamental encargada de velar por la seguridad interna, ya que tiene que estar en permanente contacto con la sociedad, tanto para auxiliar como para prevenir delitos.

Art. 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

2. EVASIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

LEY No. 1768

Ahora realizaremos una interpretación exegética, sobre la evasión en el Código Penal donde el legislador intenta evitar con estos artículos, la fuga del detenido y en todos los casos posibles, que **prescriban los delitos e impongan sanciones**, en procura de imponer una sanción ejemplarizadora para quienes intenten cometer delitos, que según nuestro estudio histórico antes se pagaba con la muerte, pero ahora con años de presidio.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO III

DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JUDICIAL

Este tipo de delitos, se enmarcan de forma precisa en el trabajo de investigación de la Propuesta de Tesis, porque viene a combatir la evasión, que se da en cualquier estado del proceso o de la pena a cumplir, que en muchos casos no son acatados por quienes infringen la ley.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Art. 180. (EVASIÓN) El que se evadiere, hallándose legalmente detenido o condenado, será sancionado con reclusión de uno a seis meses.

Si el hecho se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción será de reclusión de seis meses a dos años.

La autoridad castiga el delito de evasión, porque ello significa entrar en rebeldía contra una disposición judicial, al no acatar las disposiciones emanadas por la autoridad que impuso la sanción.

Art. 181. (FAVORECIMIENTO A LA EVASIÓN) El que a sabiendas favoreciere, directa o indirectamente, la evasión de un detenido o condenado, incurrirá en prestación de trabajo de uno a seis meses.

Si el autor fuere un funcionario público, la pena será aumentada en un tercio.

Será disminuida en la misma proporción, si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano del evadido.

En este caso cualquier persona sean parientes, amigos ó los propios internos, ayudaren en la evasión de los reclusos en centros penitenciarios serán castigados empero teniendo consideración si estos son familiares con sanciones atenuadas, todo lo contrario sucede con el funcionario público que recibe una sanción agravada.

Art. 182. (EVASION POR CULPA) Si la evasión se produjere por culpa de un funcionario público, se impondrá a éste multa de treinta a cien días.

En este artículo, claramente da a entender a la sanción que recibe el funcionario y por su culpa se produce la evasión.

3. REBELDIA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

LEY No. 1970

En este cuerpo legal el legislador elaboró normas para evitar la rebeldía, con el fin de que los imputados comparezcan a los procesos judiciales que tienen en su contra, para ello precisa con exactitud cuatro casos, en que una persona es declarada rebelde: *Incomparecencia, evasión, incumplimiento de mandamiento y ausencia sin licencia.*

Se pudo precisar, cada uno de estos términos en el Marco Teórico, con el fin de aclarar esta figura, que es tan importante para el diseño de esta propuesta, ya que debido a los casos que se presentan en la vida cotidiana, descritos en el Marco Práctico donde se observa el porcentaje de prófugos de la justicia como también evadidos del penal.

LIBRO SEGUNDO

LA JUSTICIA PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES

TÍTULO IV

IMPUTADO

Art. 87. (REBELDÍA) *El imputado será declarado rebelde, cuando:*

- 1) No comparezca, sin causa justificada, a una citación de conformidad a lo previsto en este Código;*
- 2) Se haya evadido del establecimiento ó lugar donde se encontraba detenido;*
- 3) No cumpla con un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente; y*
- 4) Se ausente sin licencia del juez o tribunal del lugar asignado para residir.*

Se declara rebelde al imputado por los cuatro motivos descritos en el artículo arriba mencionado, donde se muestra claramente las causas para ello.

Art. 89. (DECLARATORIA DE REBELDÍA) *El juez o tribunal del proceso, previa constatación de la incomparecencia, evasión, incumplimiento o ausencia, declarará la rebeldía mediante resolución fundamentada, expidiendo mandamiento de aprehensión o ratificando el expedido.*

Declarada la rebeldía el juez o tribunal dispondrá:

- 1) El arraigo y la publicación de sus datos y señas personales en los medios de comunicación para su búsqueda y aprehensión;*
- 2) Las medidas cautelares que considere convenientes sobre los bienes del imputado para asegurar la eventual responsabilidad emergente del hecho imputado;*
- 3) La ejecución de la fianza que haya sido prestada;*
- 4) La conservación de las actuaciones y de los instrumentos o piezas de convicción;*
y,
- 5) La designación de un defensor para el rebelde quien lo represente y asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado.*

La resolución fundamentada es la parte principal para la declaratoria de rebeldía, donde se especifica los motivos y se asumen medidas para contrarrestar el incumplimiento de dicha resolución.

Art. 90. (EFECTOS DE LA REBELDÍA) *La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa preparatoria. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes.*

La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción.

En ningún motivo, esta rebeldía interrumpe el curso normal o el desarrollo del proceso, para establecer la culpabilidad o inocencia del imputado y va en perjuicio del mismo, una vez que sea capturado.

Art. 91. (COMPARECENCIA) *Cuando el rebelde comparezca o sea puesto a disposición de la autoridad que le requiera, el proceso continuará su trámite dejándose sin efecto las órdenes dispuestas a efectos de su comparecencia y manteniendo las medidas cautelares de carácter real.*

El imputado o su fiador pagará las costas de su rebeldía. Sí justifica que no incurrió debido a un grave y legítimo impedimento, la rebeldía será revocada y no habrá lugar a la ejecución de la fianza.

En este aspecto se garantiza la comparecencia del imputado y se trata de dar continuidad al proceso, ya que esta figura favorece al mismo en el caso que se haya presentado alguna situación fortuita, porque concurre a la averiguación de la verdad que es objeto del proceso.

4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

En este Código, se rescatan los siguientes artículos porque coadyuvan a la aplicación de la ley en las situaciones de rebeldía o evasión, puesto que llegan a ser garantistas en el aspecto material sobre la persona con paradero desconocido, toda vez que con las medidas precautorias que estipula este ordenamiento jurídico, se puede dar cierta certeza a la víctima del cumplimiento de la condena, mediante los bienes patrimoniales.

Si bien son medidas precautorias materiales con características severas en el ámbito civil, son necesarias a fin de que se logren los objetivos, con la presencia del imputado y se prosiga con el proceso hasta su conclusión, para dar certidumbre de justicia al querellante, porque la propuesta que se maneja es de naturaleza penal.

TÍTULO III

DE LOS ACTOS PROCESALES

CAPÍTULO IX

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Art. 156. (PETICIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS) Antes de presentarse la demanda o durante la sustanciación del proceso, pueden pedirse las medidas precautorias siguientes:

- 1.- Anotación Preventiva*
- 2.- Embargo Preventivo*
- 3.- Secuestro*
- 4.- Intervención*
- 5.- Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados.*

Respecto al:

Art. 157. (ANOTACIÓN PREVENTIVA)

Se establece sobre la propiedad de bienes inmuebles u obtenga embargo, para pedir la anotación preventiva conforme a lo dispuesto en el artículo 620 del Código Civil, o también se procede a la anotación preventiva en acciones sobre muebles, sujetos a registro.

Art. 158. (EMBARGO PREVENTIVO)

Se refiere a que el acreedor de una deuda en dinero o especies, puede pedir el embargo preventivo cuando el deudor no tenga domicilio en el país, o por la existencia del crédito que no se encuentra suficientemente garantizada, o bien en los casos de coherederos con respecto a los bienes de la herencia, como en casos de demandas de reivindicación para la división de herencia, nulidad de testamento ó simulación, siempre que se presentare prueba documental, que hiciera verosímil la pretensión deducida.

Art. 159. (MANDAMIENTO)

En el mandamiento, el embargo debe limitarse a los bienes estrictamente necesarios para cubrir el crédito reclamado y las costas; como la autorización a los funcionarios encargados de ejecutarlo, para solicitar el auxilio de la fuerza pública y el allanamiento, en caso de resistencia.

Art. 160. (DEPÓSITO) y Art. 161.- (OBLIGACIÓN DEL DEPOSITARIO)

En estos artículos se designa a una persona idónea y responsable, para el cuidado de los bienes que son embargados (muebles o inmuebles) en calidad de depositario, quién deberá sin excusa alguna y bajo conminatoria de apremio, dentro las veinticuatro horas de haber sido intimado legalmente, a presentar estos bienes que le hayan sido entregados.

Art. 162. (SECUESTRO)

Este artículo procede cuando las medidas de caución, no aseguran por sí solas el derecho invocado por el solicitante, en igual condición siendo indispensable se proceda a la

guarda o conservación de bienes, para asegurar el resultado de la sentencia o cuando se traten de cosas, que el deudor ofrece para su descargo la que estará a cargo del juez, quién al disponer el secuestro, designa a un depositario con las responsabilidades que la ley señala.

Art. 164. (INTERVENCIÓN JUDICIAL)

Es un recurso que se da a falta de otra medida precautoria eficaz o como complemento de otra ya dispuesta, sea a pedido del acreedor o de un socio o comunero, si los actos u omisiones de los administradores o poseedores de los bienes de la sociedad puedan ocasionar grave perjuicio o pusieren en peligro, el normal desarrollo de las actividades de la sociedad.

5. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

LEY No. 2298

TÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO II

FALTAS

Art. 130. (FALTAS MUY GRAVES) *Son faltas muy graves las siguientes:*

3) Evadirse o intentar evadirse, así como colaborar en la evasión o en el intento de evasión de otros internos.

En este artículo de la ley se señala que es una falta muy grave, la evasión del recinto penitenciario del interno o de quién colabore en la fuga; en este sentido lo que se pretende, es el de evitar estos hechos dentro del penal, toda vez que no benefician al imputado, por el contrario le perjudican, porque provoca desconfianza de las autoridades

penitenciarias y jurisdiccionales hacia su persona, en el caso de que haya sido aprehendido y conducido al penal nuevamente.

6. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

LEY No. 2494

En esta ley se plantea que la tarea de Seguridad Ciudadana, necesariamente debe contar con el apoyo de todas las instituciones y organismos de cooperación, gubernamentales como no gubernamentales, para efectivizar el trabajo de los que están encargados de mantener el orden público. También observamos el endurecimiento de las penas en algunos delitos, con el fin de precautelar los bienes jurídicos protegidos por el Estado y la sociedad, porque de esta manera se trata de evitar, la proliferación de la delincuencia o de los actos contrarios a la ley, por medio de la imposición de sanciones más duras, que surtan efectos preventivos.

TÍTULO I DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 5. (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL)

En este artículo se señalan las atribuciones del consejo que coordina, supervisa planes, proyectos y programas sobre Seguridad Ciudadana, tan importante en el país y que en la actualidad es motivo de creación de nuevos planes que permitan reducir o controlar el alto índice criminal, de acuerdo a la diversidad y características del territorio nacional, no obstante para gestionar apoyo y financiamiento de las iniciativas de seguridad ciudadana propuestas por la sociedad civil, promoviendo la permanente modernización,

equipamiento y dotación de la infraestructura adecuada, para las funciones de la Policía Boliviana

TITULO III

DE LA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Art. 180. (EVASIÓN) El que se evadiere, hallándose detenido o condenado, será sancionado con reclusión de TRES MESES A DOS AÑOS.

Si el hecho se perpetrare empleando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, la sanción será de reclusión de 6 MESES A 3 AÑOS.

En la modificación al Código Penal, se imponen sanciones más severas a distintas figuras delictivas, entre las que se menciona la evasión, que es aumentada hasta en una mitad, con el objeto de reducir dicho delito.

7. LEY ORGÁNICA DE LA POLÍCIA NACIONAL

LEY DE 8 DE ABRIL DE 1985

Dentro de su Capítulo III, la legislación expresa correctamente la función que cumple este organismo del Estado, encargado de brindar seguridad a la sociedad boliviana como garantía del cumplimiento de las leyes; señala cuales son sus atribuciones en el ámbito de la investigación criminal, ya que todos sus miembros, están capacitados en el aspecto de los derechos que tiene cada persona, porque existe una Dirección Nacional de Derechos Humanos, de donde salen instructivas para la capacitación del personal policial, en el área mencionada.

Art. 6. La Policía Boliviana tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de

hacer posible que los habitantes y la sociedad, se desarrollen en un clima de paz y tranquilidad.

Art.7. Son atribuciones de la Policía Boliviana las siguientes:

a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.

i) Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de autoridades competentes.

o) Mantener y organizar en todo el territorio nacional, el servicio de identificación personal, archivo y registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.

8.- LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS LEY No. 1008

En esta ley se trata principalmente del tráfico de sustancias controladas, contempla la figura de la evasión que es muy propicia en estos casos, ya que los narcotraficantes cuando se ven aprehendidos, se dan una serie de argucias para darse a la fuga del centro penitenciario; y cuando se trata de narcotráfico, es muy probable que los propios funcionarios públicos o autoridades, puedan corromperse y favorecer la evasión de los condenados.

Esto se debe por la dureza de la ley, que va desde la pena de presidio hasta la confiscación de bienes muebles e inmuebles, dineros, joyas y otros; además de la imposición de fuertes multas pecuniarias.

Art. 72. (Evasión) El que se evadiera estando legalmente detenido por comisión de

algunos delitos tipificados en esta ley, además de la principal, será sancionado con dos o cuatro años de presidio.

Art. 73. (Favorecimiento a la evasión) El que directa o indirectamente facilitare la evasión de cualquiera que estuviere detenido por comisión de alguno de los delitos tipificados en la presente ley, será sancionado con presidio de dos a seis años y mil a dos mil días multa. Si fuere funcionario, empleado público o autoridad responsable de la custodia o detención, la sanción será de cuatro a ocho años de presidio, y de dos mil a cuatro mil días multa.

Si el delito fuere cometido por culpa, recibirá las dos terceras partes de las penas establecidas en éste artículo.

9. LEY LUCHA CONTRA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS. “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”

Entre las *disposiciones generales* contempladas en el Art. 1 de la presente Ley se establecen mecanismos y procedimientos especiales en el marco constitucional del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción que son cometidos por servidores públicos y ex servidores, en el ejercicio de sus funciones, como también por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, para recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

CAPÍTULO IV

INCLUSIONES Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO CIVIL Y LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 91 Bis. (Prosecución de Juicio en Rebeldía). Cuando se declare la rebeldía de un imputado dentro del proceso penal por los delitos establecidos en los arts. 24, 25 y siguientes de la Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas, el proceso no se suspenderá con respecto del rebelde. El Estado designará un defensor de oficio y el imputado será juzgado en rebeldía, juntamente con los demás imputados presentes.

Art. 344 Bis. (Procedimiento de Juicio oral en Rebeldía por Delito de Corrupción). *En caso de constatare la incomparecencia del imputado por delitos de corrupción, se lo declarará rebelde y se señalará nuevo día de audiencia de juicio oral para su celebración en su ausencia,* con la participación de su abogado defensor, en este caso se notificará al rebelde con esta resolución mediante edictos.

Art. 37. (Modificaciones al Código de Procedimiento Penal). Se modifican los arts. 90, 366 y 368 del Código de Procedimiento Penal, según el siguiente texto:

Art. 90. (Efectos de la Rebeldía). La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa preparatoria. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes, *excepto en los delitos de corrupción, debiendo proseguirse la acción penal en contra de los imputados, estando o no presentes.*

La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción.

10. LEGISLACIÓN COMPARADA

Ahora analizaremos, la legislación comparada de países que contemplan: la rebeldía o la evasión, con el propósito de llegar a, establecer comparaciones y similitudes, en relación

a nuestro ordenamiento Penal Boliviano, y observar las diferencias en el aspecto internacional de países latinoamericanos, con el propósito de ver hasta que grado, se llega a sancionar la figura jurídica de rebeldía, para ello examinaremos: el Código Penal Chileno, Código Procesal Penal Hondureño, Argentino y Paraguayo.

10.1. CÓDIGO PENAL CHILENO

En esta Legislación Penal Chilena, analizamos las características, de la evasión de los internos de recintos penitenciarios y las sanciones que les dan por orden de gradación, según el tipo penal y quién lo comete, con sanciones duras que van desde la privación de todos los derechos políticos hasta la incapacidad perpetua de obtenerlos.

PENAS

Art. 38. La pena de inhabilitación absoluta perpetua, para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares, y la de inhabilitación absoluta temporal, para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, son los siguientes:

1° La privación de todos los honores, cargos, empleos y oficios públicos y profesiones titulares de que estuviere en posesión el penado, aun cuando sean de elección popular.

2° La privación de todos los derechos políticos activos y pasivos y la incapacidad perpetua para obtenerlos.

3° La incapacidad para obtener los honores, cargos, empleos, oficios y profesiones mencionados, perpetuamente si la inhabilitación es perpetua y durante el tiempo de la condena si es temporal.

Art. 39. Las penas de inhabilitación especial perpetua y temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular, producen:

1° La privación del cargo, empleo, oficio o profesión sobre que recaen, y la de los honores anexos a él, perpetuamente si la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la

condena si es temporal.

2° La incapacidad para obtener dicho cargo, empleo, oficio o profesión u otros en la misma carrera, perpetuamente cuando la inhabilitación es perpetua, y por el tiempo de la condena cuando es temporal.

DE LA EVASIÓN DE LOS DETENIDOS

En estos artículos, la evasión más que todo se refiere al empleado público y al particular que ayude a la evasión o extrajere de cárceles a quién esté debidamente detenida o de un preso que tiene sanción penal de acuerdo al grado de quien lo comete.

Art. 299. El empleado público culpable de connivencia en la evasión de un preso o detenido cuya conducción o custodia le estuviere confiada, será castigado:

1. En el caso de que el fugitivo se halle condenado por ejecutoria a alguna pena, con la inferior en dos grados y la de inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio.
2. Con la pena inferior en tres grados a la señalada por la ley, al delito por que se halle procesado el fugitivo, si no se le hubiere condenado por ejecutoria, y con la de inhabilitación especial temporal para el cargo u oficio en su grado medio.

Art. 300. El particular que, encargado de la conducción o custodia de un preso o detenido, se hallare en alguno de los casos del artículo precedente, será castigado con las penas inmediatamente inferiores en grado a las señaladas para el empleado público.

Art. 301. Los que extrajeren de las cárceles o de establecimientos penales, a alguna persona presa o detenida en ellos o le proporcionare la evasión, serán castigados con las penas señaladas en el artículo 299, según el caso respectivo, si emplearen la violencia o el soborno, y con las inferiores en un grado cuando se valieren de otros medios.

Si fuera de dichos establecimientos, se verificare la substracción o se facilitare la fuga de

los presos o detenidos violentando o sorprendiendo, a los encargados de conducirlos o custodiarlos, se aplicarán respectivamente las penas inferiores en un grado a las señaladas en el inciso precedente.

Art. 302. Cuando la evasión o fuga de los presos o detenidos, se efectuare por descuido culpable de los guardianes, se aplicará a éstos una pena inferior en un grado a la que les correspondería en caso de connivencia según los artículos anteriores.

Art. 303. Si los fugados fueren dos o más, se tomará como base para fijar la pena de los procesados a quienes se refiere este párrafo, la mayor de las que estuvieren sufriendo o merecieren aquéllos.

Art. 304. Cuando empleando las reglas anteriores para aplicar la pena, no pudiere ésta determinarse por falta de grados inferiores o por no ser aplicables las de inhabilitación y suspensión, se impondrá la última que contenga la respectiva escala gradual⁴⁰

10.2. CÓDIGO PROCESAL PENAL HONDUREÑO FEBRERO/2002

En este país, la declaratoria de rebeldía tiene características similares al ordenamiento jurídico boliviano, porque cuando se comprueba esta figura, las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley recurren al apoyo de varias instituciones, entre ellas los medios de comunicación con el propósito de dar con el paradero del declarado rebelde, y entre sus efectos no se suspende el proceso.

Algo novedoso que se introduce en este código, es que dicha medida judicial, toma en

⁴⁰ Legislación Penal Chilena

cuenta la presencia voluntaria del declarado rebelde, otorgándole el derecho de justificación por su falta cometida.

Art. 108. Rebeldía del Imputado. El imputado que sin grave impedimento no atienda una citación, se fuga del centro en que se encuentra detenido, o se ausente del lugar en que se le haya señalado como residencia, sin autorización del órgano jurisdiccional competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, será declarado en rebeldía, se ordenará su captura y se instruirá a las autoridades de migración para que impidan su salida del territorio nacional.

Para localizar al rebelde y lograr su detención, se podrá solicitar información por los medios de comunicación hablados, escritos o televisivos y publicarse su fotografía, retrato hablado u otros datos o señas que sirvan para identificarlo.

Art. 109. Efectos de la Rebeldía. La declaratoria de la rebeldía no suspenderá el curso de la investigación, pero paralizará el proceso respecto del rebelde; salvo que la rebeldía se produzca después de iniciada la evacuación de la prueba, en cuyo caso la presencia del Defensor bastará para la continuación del juicio. En caso de paralización del proceso, las actuaciones, efectos, instrumentos o piezas de convicción relacionadas con el mismo quedarán bajo la custodia del secretario del órgano jurisdiccional.

Si los imputados fueren dos (2) o más y la comparecencia o detención se produce una vez iniciado el debate, éste se realizará con respecto al rebelde, ante el Tribunal de Sentencia que designe la Corte Suprema de Justicia.

La declaratoria de rebeldía implicará indicio de peligro de fuga.

Art. 110. Presentación Voluntaria del Imputado Declarado Rebelde. Lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, no será aplicable si el imputado declarado en rebeldía se presenta voluntariamente y justifica que no concurrió debido a un grave y

legítimo impedimento. En tal caso, se revocará la correspondiente resolución y la orden de captura⁴¹.

10.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ARGENTINO

21 DE AGOSTO DE 1991

En el Código Argentino la declaratoria de rebeldía se debe a la incomparecencia del condenado en los estrados judiciales, lo que no suspende el proceso y se reservan las actuaciones, se da cumplimiento al pago de costas y se toma en cuenta la justificación de la inasistencia del imputado. Aclarar, que nuestra legislación boliviana tiene similitudes con el argentino, porque nuestros legisladores, juristas y estudiosos; toman como base la legislación argentina, como también de sus tratadistas.

CAPÍTULO II

REBELDÍA DEL IMPUTADO

Art. 288. Casos en que procede. Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia.

Art. 289. Declaración. Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el tribunal declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de detención, si antes no se hubiere dictado.

Art. 290. Efectos sobre el proceso. La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la instrucción. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al

⁴¹ Corte Suprema de Justicia, República de Honduras

rebelde y continuará para los demás imputados presentes. Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar. La acción civil podrá tramitarse en la sede respectiva. Cuando el rebelde comparezca, por propia voluntad o por fuerza, la causa continuará según su estado.

Art. 291. Efectos sobre la excarcelación y las costas. La declaración de rebeldía implicará la revocatoria de la excarcelación y obligará al imputado al pago de las costas causadas por el incidente.

Art. 292. Justificación.- Si el imputado se presentare con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justificare que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, aquélla será revocada y no producirá los efectos previstos en el artículo anterior⁴².

10.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DEL PARAGUAY

En este Código Paraguayo, se contempla de forma breve la figura de rebeldía, que se debe a la incomparecencia del condenado, su incumplimiento o fuga, la que es declarada por el juez, la que se extingue cuando aparece el imputado y prosigue el proceso judicial.

Art. 82. REBELDÍA. Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio real.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura será dispuesta por el juez. Sea puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, se extinguirá su estado de rebeldía y continuará el procedimiento, quedando sin efecto la orden de captura.⁴³

⁴² BOLETIN OFICIAL ARGENTINO, 9 de Septiembre de 1991

⁴³ www. Wikipedia la Enciclopedia Libre

CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO



MARCO PRÁCTICO

1.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación jurídica, tiene el objetivo de fortalecer el cumplimiento de la ley, y en especial proteger a la víctima a fin de que ésta no sufra otro tipo de injusticia, además del que sufrió cuando se vulneró su bien jurídico protegido al margen de los diversos obstáculos procesales por los que atravesó, para exigir se le haga respetar sus derechos, por parte de los operadores de justicia o bien en hechos de corrupción que afectan al Estado y su patrimonio.

En este sentido los fundamentos explicados a detalle en los capítulos precedentes, nos reflejan que el nivel de rebeldía de los imputados, en calidad de detenidos preventivos o condenados, si bien no es alarmante, pero debemos tener en cuenta que cada proceso judicial, es único en la vida de cada víctima, éste tiende a ser perjudicial para ella, cuando observa que la seguridad que debe aplicar la justicia, no está de pronto otorgándole garantías.

Los propios beneficios que se dan, a los procesados en libertad condicional o con detención preventiva; si bien son beneficios que tienden a reinsertarlos a la sociedad, en resguardo, además de sus propios derechos humanos; existe la duda de que en muchos casos, éstos se olviden de que se encuentran en esta situación y tienden a fugar, vulnerando todo tipo de garantías y beneficios, que se les haya otorgado de acuerdo a ley.

Asimismo se olvidan del daño que han causado a la víctima, como del proceso que tienen y la deuda pendiente ante la sociedad como al Estado, esto motiva a que se pueda contar con un mecanismo adecuado, para dar certidumbre a la víctima de que ello no ha de suceder, o si sucediera, de igual manera aunque no con los resultados esperados por la

víctima, el condenado o imputado, pueda pagar el delito que cometió, o el corrupto que no tenía sanción hasta antes de la promulgación de la nueva ley anticorrupción.

Pese a que existe en el ordenamiento jurídico boliviano, la revocatoria a estos beneficios en caso de incumplimiento, pero ¿qué más sigue?, ¿con ello se habrá cumplido con la víctima?, ¿acaso es suficiente con la revocatoria de los beneficios, sin haber hallado al rebelde que se fugó, de donde estaba detenido o condenado?; entonces, surge la necesidad de encontrar mecanismos, que den certidumbre de justicia a la víctima.

Si bien, la Policía Boliviana, cuenta con muchas dependencias para la lucha contra el crimen, pero ninguna específica para la captura de las personas declaradas Rebeldes, y Condenadas y Prófugas de la Justicia; pese a que existe la oficina de Policía Judicial dependiente del Órgano Judicial, esta unidad civil no está capacitada para cumplir labores intrínsecas de la Policía.

Además, desarrolla sus fines y funciones en el marco de la Constitución Política del Estado, porque cuenta con personal en todo el territorio nacional, ha suscrito diversos convenios con la Policía Internacional (INTERPOL), para la cooperación y trabajo mutuo en la investigación y captura de delincuentes peligrosos, que cometen delitos internacionales, como: de lesa humanidad, el tráfico y trata de personas, y hechos de corrupción, etc.; fácilmente puede cumplir con esta función que tendría que ser encomendada por el Órgano Judicial, con la dotación inminente de medios jurídicos y logísticos, y así lograr que los condenados o rebeldes, cumplan la pena impuesta o, alternativamente, enfrenten el juicio oral, publico, continuo y contradictorio; aspecto que lograría emprender otra visión de la sociedad sobre la justicia.

1.1 ENTREVISTAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

Estudiosos en materia penal, sostienen que sería de mucho beneficio, la implementación de una Unidad Policial, porque viene a llenar un vacío en la estructura de la política

criminal del país, porque cuando existe trabajo sobrecargado en los investigadores policiales asignados al Ministerio Público, no llegan a cumplir con los objetivos señalados en el cumplimiento del deber. Rescatando los testimonios de importantes autoridades:

Se consultó con el Fiscal de Materia, **Dr. VÍCTOR LEOPOLDO RAMOS ERRADA**, sobre los casos de declaratoria de rebeldía, y fue claro al señalar: que cuando se presentan estas situaciones, el Fiscal pide los mandamientos de aprehensión al Juez, para que se comisione a la Policía y ésta vaya en busca del rebelde para aprehenderle y devolverle al juzgado, tarea que debe ser inmediata, aunque según la experiencia, éste es un aspecto que difícilmente se cumple toda vez que alguien que pretende fugarse, lo va a hacer y no se dejará aprehender por la Policía.

Ante este imprevisto, es él asignado al caso, quién se ocupa de la aprehensión, empero por la falta de tiempo y por lo recargado de las investigaciones que se les presentan, quedan paralizados dichos mandamientos.

“Sería aconsejable que se haga cargo una institución que se ocupe de estos casos de fuga porque el asignado al caso no tiene tiempo, debería contarse con un organismo especializado para los declarados rebeldes y ese mismo organismo estaría dedicado de manera exclusiva a ese trabajo, esa misión y esa función, lo que no es función del asignado por eso es que nunca por lo menos casi nunca es posible capturar o recapturar al rebelde. Una unidad de la Policía Boliviana debería ocuparse de estos casos, porque ellos son los que tienen los medios, los métodos, las tácticas para cumplir su trabajo de recaptura”⁴⁴.

Recordó que la fiscalía no tiene la facultad para declarar rebeldes, eso es facultad exclusiva del juez y si bien la declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción, sin

⁴⁴ Cfr. Víctor Leopoldo Ramos Errada, Fiscal de materia. Entrevista. Archivo personal, La Paz – Febrero de 2010.

embargo desde el momento de dicha declaratoria se debe de contabilizar otra vez y si al final el rebelde no aparece dentro del plazo, se extingue la acción penal, por eso el Estado no cuenta con todos los medios a su disposición para capturar al rebelde, porque si pasa el tiempo se extingue la acción por prescripción.

Por ejemplo explicó: *“que en una determinado caso de delito cuando un imputado observa durante las investigaciones que su situación procesal le es desfavorable tiempo que pasa, entonces empieza a hacer los arreglos pertinentes para lograr una fuga cuando este está en riesgo y mientras no existan sospechas de fuga este seguirá en libertad condicional porque aparentemente demuestra que tiene un trabajo seguro y una familia estable, todo en apariencia, pero cuando éste sospeche que está en riesgo, se dará a la fuga”*.

Por su parte, el docente del área de ciencias penales de la UMSA **Dr. JOSÉ MARÍA RIVERA IBÁÑEZ**, explicó que en estas situaciones de fuga *“es la Policía Boliviana, la que debería de hacer un control pormenorizado de todas las posibles vías de salida del territorio en vista que quienes se fugan recurren a varios medios de transporte para salir del país, debiendo implementarse mayores puestos de control en todos esos lugares”*⁴⁵.

Asimismo, desde el inicio del proceso o en la etapa de investigación preliminar, explicó que se debería tener más datos en el REJAP (Registro Judicial de Antecedentes Penales), para que se disponga de mayor información de referencia familiar, de amigos y conocidos, para que se pueda capturar lo más antes posible al declarado rebelde.

Por su parte, el Juez 4to. de Ejecución Penal, **Dr. ABRAHAM AGUIRRE ROMERO**, sobre la declaración de rebeldía, dijo que: *“en este tipo de actuaciones para ejecutar un mandamiento de aprehensión o de detención preventiva, el organismo competente es*

⁴⁵ RIVERA IBÁÑEZ, José María, Docente Carrera de Derecho - UMSA. Entrevista. Archivo personal, La Paz – Febrero de 2010.

la Policía Boliviana a través de sus efectivos que se encargan de hacer cumplir estos mandamientos”.

Según la experiencia, el jurista explicó que generalmente se emite una orden de captura durante la ejecución de la condena, y siempre los efectivos policiales reclaman la falta de medios económicos, para poder ubicar a las personas que deben ser detenidas, capturadas o aprehendidas, empero el gran problema es que el efectivo policial no tiene los medios económicos y personal de apoyo que coadyuve en la tarea de encontrar el domicilio y encontrar a la persona, siendo muy importante la creación de una unidad de la Policía Boliviana para que se encargue de cumplir con esta tarea.

“El gran problema con el que se tropieza es que no existe, ni presupuesto, ni una unidad especializada para ejecutar esos mandamientos, entonces para este fin debiera existir en la Policía una Unidad y un presupuesto determinado para que estos efectivos policiales puedan ejecutar este tipo de mandamientos”⁴⁶.

Explicó que: ***“en muchos casos es la propia parte querellante quién debe sufragar con todos los gastos de captura para el cumplimiento de un mandamiento de aprehensión que se emite para los penados, una vez impuesta la revocatoria de extramuro ó de libertad condicional ó durante la ejecución de la condena, derivándose todos los gastos y ésta con sus propios recursos económicos debe hacer que se cumpla el mandamiento de aprehensión ya que debe desplazarse todo un operativo policial, para poder ubicar a una persona declarada rebelde porque hay que buscar en distintos lugares de la ciudad, en otro departamento inclusive, o cuando este sale del país y toda esa gestión necesita de recursos económicos”⁴⁷.***

No obstante destacó lo útil que sería la creación de una Unidad Policial, que se encargue de capturar a los declarados rebeldes, porque además existen muchos casos en los que el

⁴⁶ AGUIRRE Romero, Abraham, Juez 4to. De Ejecución Penal. Entrevista. Archivo personal, La Paz – febrero de 2010.

⁴⁷AGUIRRE, Ibidem.

Ministerio Público por el hecho de ejercer la acción penal, se le presentan delitos contra el Estado y para ello debería contar, prioritariamente con presupuesto y recursos humanos a fin de que se ejecute esos mandamientos, porque en los delitos contra el Estado no hay un particular, sino que es el Estado o una entidad del mismo la damnificada, y no se cuentan con los medios para que se ejecute un mandamiento de esa naturaleza.

Manifestó con relación a los garantes personales que si bien se enmarcan en la ley, la garantía personal es sólo una solvencia moral, pero no es una fianza económica sino personal, porque los fiadores personales asumen una obligación de responder con la presentación de su afianzado ante la autoridad competente cuando así se lo solicite pero en la mayoría de los casos los garantes no son responsables y una vez que su afianzado huye, no dan cuenta de ello y desaparecen y cambian de domicilio, entonces ya no se puede ejecutar la garantía personal.

En esos casos el límite es que la ley establece fianza personal y no real, entonces quizá debiera modificarse en ese sentido, donde además de ser garantes personales sean solventes y que respondan con una determinada suma de dinero para gastos de captura y costas procesales, ya que son los impedimentos con los que se tropieza para ejecutar estos mandamientos, porque todo operativo de aprehensión y detención implica gastos de captura, logísticos, humanos y todos los medios que se agotan para ejecutarlos. Para esos casos lo único que queda contra los fiadores, es una acción por favorecimiento a la evasión.

Dijo que como medidas preventivas existe el arraigo del imputado, la anotación preventiva de sus bienes, congelamiento de cuentas, retención de fondos, si se trata de delitos de carácter económico, pero en algunos casos en los que no amerita algunas medidas precautorias se dispone el arraigo, es decir la prohibición de salir del territorio nacional pero esto solo puede ser controlado y efectivizado, cuando el imputado utiliza

un transporte aéreo presenta sus documentos en las oficinas de migración, pero a través de un medio terrestre es difícil el control.

“Estos mandamientos de arraigo se los cumple cuando se realizan viajes internacionales por un medio de transporte aéreo, pero no se ejecutan por un medio de transporte terrestre, es decir que en las fronteras sea por ferrocarril, bus u otros medios no se controla si esta persona está arraigada o si tiene un mandamiento de esa naturaleza en su contra, entonces no existe el medio, solamente el arraigo puede ser confirmado y verificado cuando se usa un medio de transporte aéreo y no terrestre”⁴⁸.

Estos son los testimonios de autoridades judiciales y académicos, sobre la declaración de rebeldía, que permiten fundamentar la propuesta de creación de una unidad policial que se encargue de capturar a las personas declaradas rebeldes que cometieron diferentes tipos de delitos ya sea contra las personas o contra el Estado.

1.2.- OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL:

- Fundamentar la necesidad de contar con normas y mecanismos institucionales para el diseño de una Unidad Especial de la Policía Boliviana que se ocupe de la captura de personas declaradas en rebeldía y/o condenados que no han cumplido la condena.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar cualitativamente, los factores que impiden el cumplimiento y/o ejecución de penas dictadas, por fallos emanados del órgano jurisdiccional.

- Sustentar la creación de una Unidad Policial, encargada de la captura de personas declaradas en rebeldía o condenados, que no han cumplido su condena.

⁴⁸ AGUIRRE, Ibidem.

- Determinar la necesidad de complementar la Legislación Boliviana, para la creación de una Unidad Policial referida al tema.
- Elaborar una propuesta de Manual de Funciones de la Unidad Policial
- Aplicar una estrategia de trabajo especial para la captura de personas fugadas

1.3.- DESARROLLO DEL PROYECTO

1.3.1. ANTECEDENTES:

Según los INFORMES ANUALES de la Respetable Corte Superior de Distrito de La Paz, en el periodo que abarcan los años 2005-2008, se registraron 1128 declaraciones de rebeldía, de los cuales 810 pertenecen a la competencia de la ciudad de La Paz, datos recogidos del Movimiento Estadístico de las oficinas de Registro Judicial de Antecedentes Penales:

DECLARACION DE REBELDÍA

	LA PAZ	EL ALTO	TOTAL
Año 2005	125	112	237
Año 2006	312	112	424
Año 2007	207	61	268
Año 2008	166	33	199
TOTAL	810	318	1128

FUENTE: Elaboración propia, en base a los datos de la R. Corte Superior de Distrito de La Paz

Como se puede apreciar en este primer cuadro, en el año 2005 existió en la ciudad de La Paz, 125 casos de fuga; y 112 en la ciudad de El Alto, haciendo un total de 237 casos, hechos que nos demuestran que la seguridad en los casos de fuga.

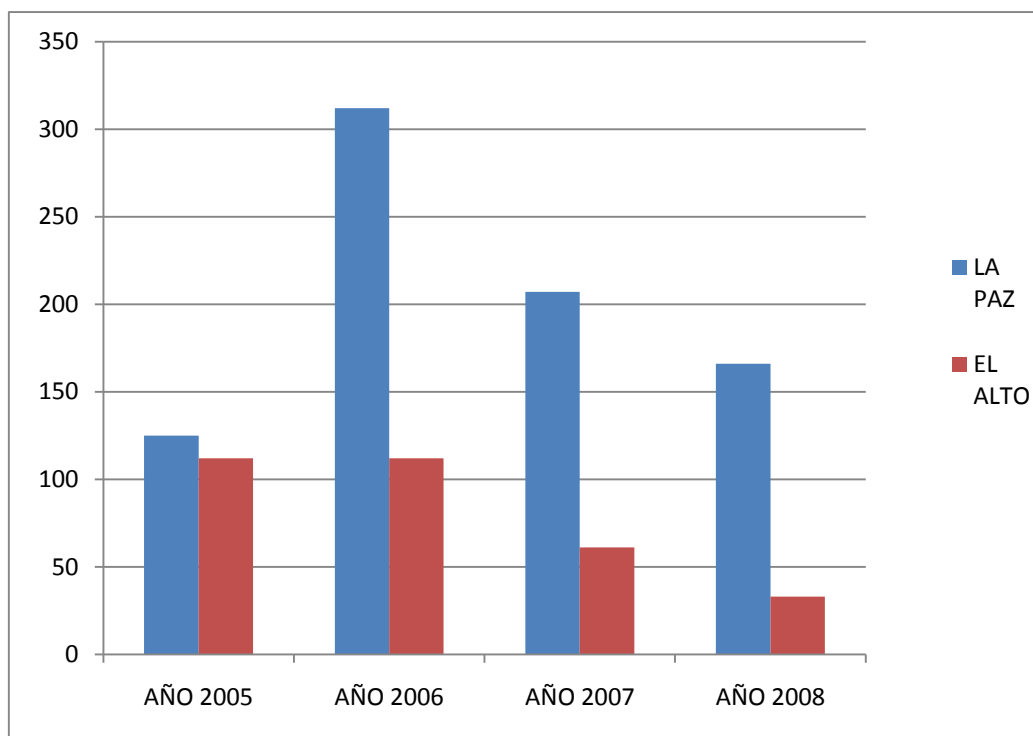
Luego en el año 2006, estos casos de declaración de rebeldía se incrementaron en un

total de 424 casos, en la ciudad de La Paz 312 y en la ciudad de El Alto 112, es decir se nota un incremento en la capital del departamento; y en la ciudad alteña se mantiene.

El año 2007, se registra un total de 268 casos de rebeldía, predominan en la ciudad de La Paz con 207, y en la ciudad de El Alto, la tendencia en declaración de rebeldía, baja a 61 casos, es decir no existe predominancia en la rebeldía, en esta joven ciudad alteña.

En el año 2008, se registra un total de 199 casos de rebeldía, siendo que este año bajó en un número considerable de 166, en consideración a los años precedentes, y en la ciudad de El Alto bajó hasta llegar a una cifra de 33 casos, hecho que nos da un panorama de progresividad tendiente a la baja en los casos mencionados

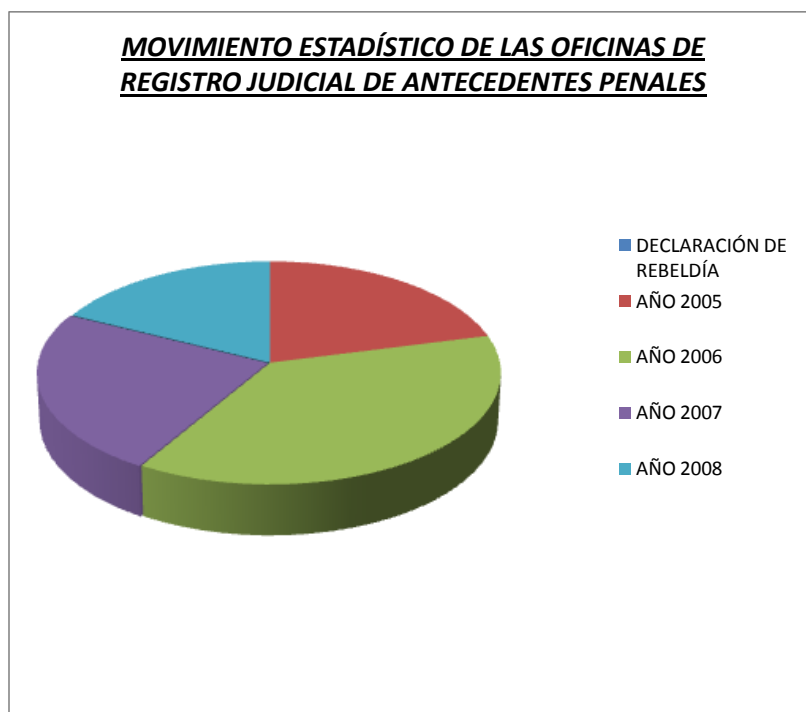
CUADRO ESTADÍSTICO EN BARRAS SOBRE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA



FUENTE: Elaboración propia, en base a los datos de la R. Corte Superior de Distrito de La Paz

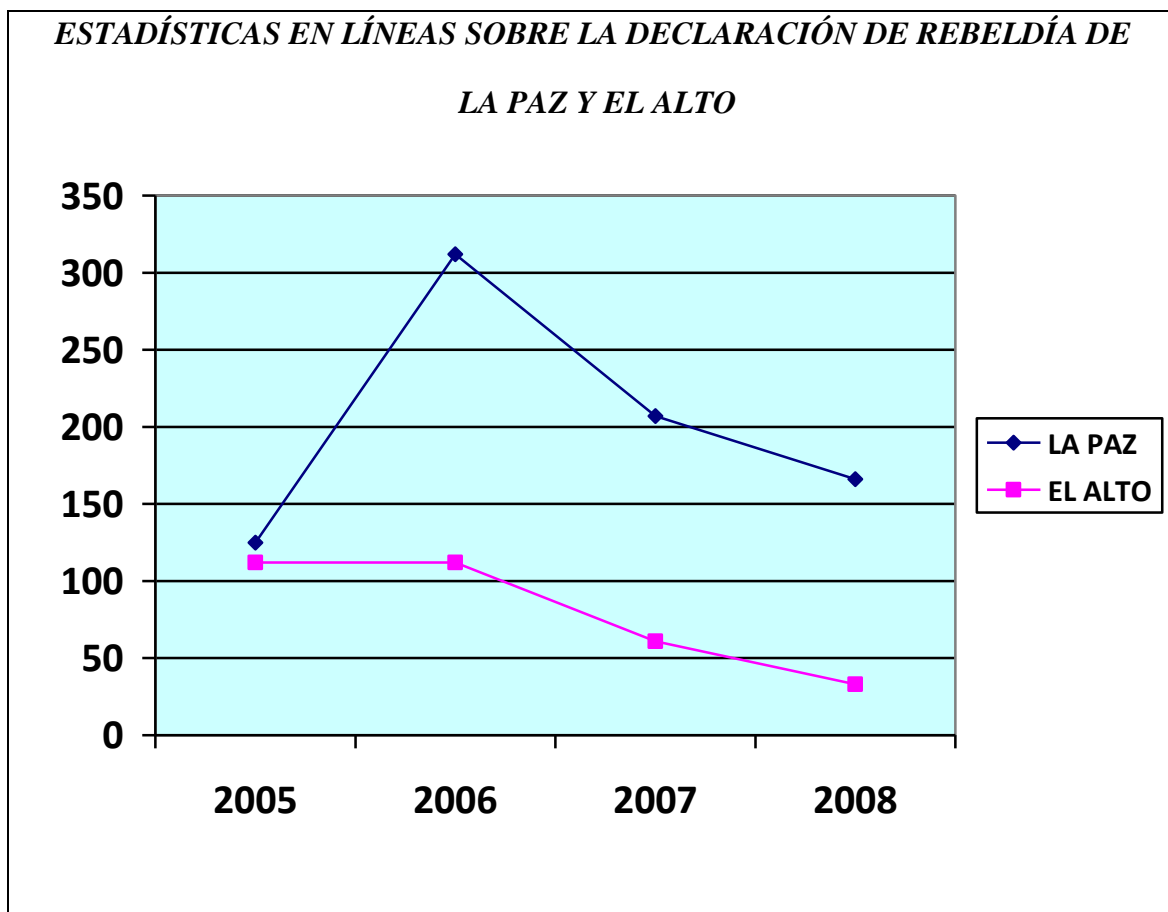
La ciudad de La Paz, presenta un alto índice de rebeldía, en comparación a la de El Alto, en los cuatro años que se analizó en esta investigación, según se observa en el gráfico precedente, expresado en barras.

Estos datos, se expresan en una infografía (torta), para su mejor comprensión, sobre el índice de Rebeldía, que se produjeron por diversos delitos, que se presentaron en la ciudad de La Paz, realizando la comparación con El Alto, por ser la ciudad más cercana.



FUENTE: Elaboración propia, en base a los datos de la R. Corte Superior de Distrito de La Paz

En el siguiente gráfico expresado en líneas, se puede notar el porcentaje alto de rebeldía, que se dio en el año 2006, en ambas ciudades, para posteriormente descender el 2008 debido a la mejor aplicación de las medidas cautelares.



FUENTE: Elaboración propia, en base a los datos de la R. Corte Superior de Distrito de La Paz

¿Cuál es el motivo?

Los motivos pueden ser diversos, pero los que se consideran más aproximados, es que esta baja de declaración de rebeldía que se presenta en los datos de la Corte Superior de Distrito de La Paz, se debe a la mejor aplicación de las medidas cautelares, pero ello no es suficiente, porque todos los que cometen delitos deben ser juzgados por la justicia.

La baja de índice se debe también, a que estas medidas fueron empleadas en el momento preciso, a los imputados por delitos, tanto en los actos iniciales de la investigación, como en la etapa preparatoria del proceso, pero existen personas que se dan modos para burlar la acción de la justicia y es ahí donde entraría el funcionamiento de la unidad policial.

1.3.2. ¿Que hace la Policía Boliviana, frente a la declaratoria de rebeldía, ó en casos de fuga o evasión?

La Policía Boliviana, en estos casos de fuga o evasión, activa un plan denominado “Z”, que tiene por objetivo: cerrar todos los puntos de salida, tanto de la ciudad como del radio urbano, es decir, de las trancas con destino al interior o exterior del país. Se hace un control riguroso, de todos los vehículos y personas que quieran salir de la ciudad, con requisita e identificación posterior de los viajeros. Están comprometidas todas las Unidades Policiales, tanto de la ciudad de La Paz como de El Alto.

Se procede a la investigación respectiva de los hechos, pidiendo colaboración a otros organismos, para dar con el paradero del declarado rebelde. Según el procedimiento policial, se inicia en los lugares que frecuenta, tanto familiares como laborales, se hace un seguimiento de personas afines al rebelde, para ver el grado de apoyo que tiene, puesto que cuando uno se da a la fuga, pide la colaboración de sus familiares; como también para dar aviso, sobre el estado de salud o emocional, en que se encuentra.

La propuesta en ningún momento desvirtuará este procedimiento, por el contrario dará seguimiento permanente, a los casos que se le asignen de fuga o evasión de recintos penitenciarios, como aquellos que están con medidas sustitutivas, de las personas declaradas en rebeldía.

Hubieron casos de aquellos que tienen medidas sustitutivas, por ejemplo cuando estas personas asisten al juicio en libertad, pero al verse que el proceso está en su contra, optan por no asistir a las siguientes audiencias procesales y de esta manera son declarados rebeldes, y si bien el proceso no se paraliza por causa de ello, pero sí implica retardación de justicia, como existen hoy y que son de interés nacional, porque muchas de estas personas salieron del país, perjudicando a la víctima, que puede ser el Estado o personas particulares.

1.4. BASES DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO

Estas son las bases jurídicas, que se constituirán en los cimientos para llevar adelante una efectiva Política Criminal, con el propósito de capturar a personas declaradas rebeldes, hecho que prevalecerá pese a que existen cambios en la norma legal vigente; ya que el trabajo arduo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, es dotar de leyes que sean más efectivas que las actuales.

1.4.1. BASES JURÍDICAS

Éste Anteproyecto esta sustentado en: la Constitución Política del Estado, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, que describimos en el Marco Jurídico, y precisamos lo referente a la rebeldía, en el siguiente artículo:

TITULO I IMPUTADO

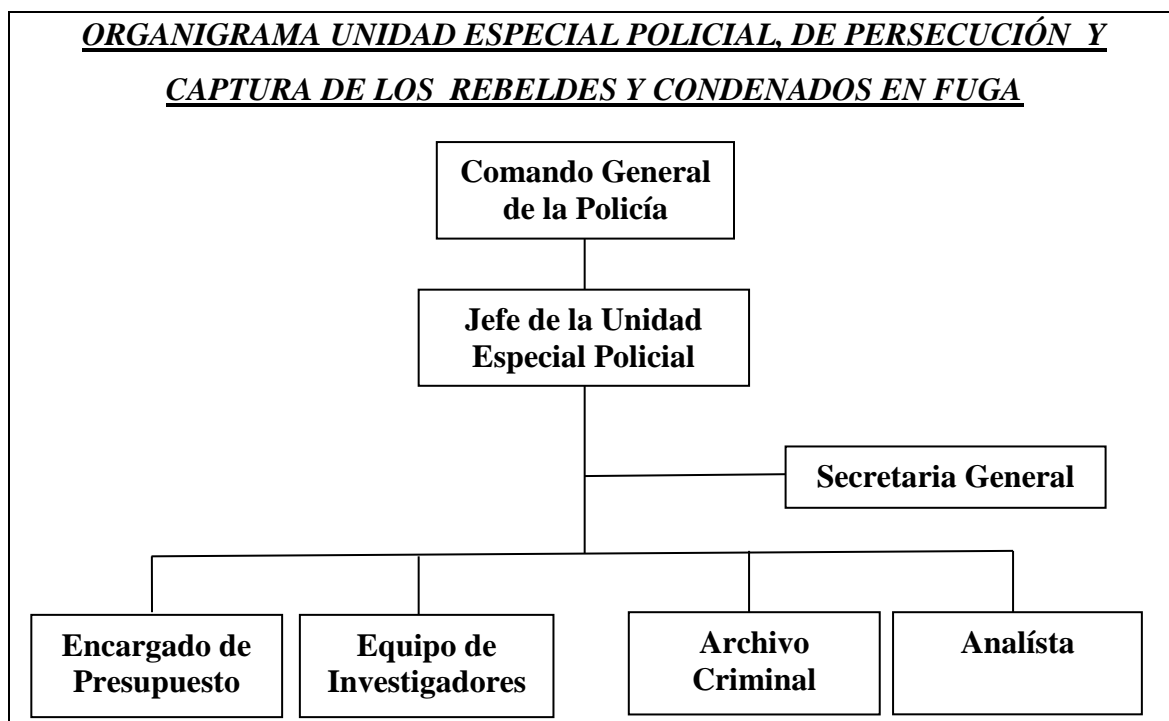
Art. 87.- (REBELDÍA) El imputado será declarado rebelde, cuando:

- a) No comparezca, sin causa justificada, a una citación de conformidad a lo previsto en este Código;
- b) Se haya evadido del establecimiento ó lugar donde se encontraba detenido;
- c) No cumpla con un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente; y
- d) Se ausente sin licencia del juez o tribunal del lugar asignado para residir.

En base a este ordenamiento jurídico, es que se plantea el Decreto Supremo de creación de la Unidad Especial Policial, que se encargue de la persecución y captura de los rebeldes y condenados en fuga, con el objeto de que se cumplan las condenas impuestas, a los que cometieron delitos y demás disposiciones de ley.

Además se cuenta, con un proyecto de Manual de Funciones, que establezca las líneas y directrices, del funcionamiento de la Unidad.

2.- ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD POLICIAL DE FUGA



FUENTE: Elaboración propia, en base al estudio y propuesta.

2.1. LÍNEAS ESTRATÉGICAS PROPUESTAS

COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA

JEFE DE LA UNIDAD

SECRETARIO

ENCARGADO DE PRESUPUESTO (ADMINISTRATIVO)

EQUIPO DE INVESTIGADORES

ARCHIVO CRIMINAL

ANALISTA

PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE FUGA

2.2. DESCRIPCIÓN

2.2.1. COMANDO GENERAL DE LA POLICIA BOLIVIANA

Será el máximo ente, como parte componente del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, y como máxima autoridad, dentro de la institución policial, de quién dependerá esta Unidad.

2.2.2. JEFE DE LA UNIDAD

Deberá ser un Oficial de Policía, con el grado de Teniente Coronel, que además sea abogado.

El Jefe de la Unidad Policial: dirigirá, coordinará, supervisará y evaluará, el trabajo realizado por personal a su mando, como también evaluará los casos presentados; requerirá cooperación de otros organismos, tanto nacionales como internacionales.

Además el Jefe podrá de forma personal, presentarse en los Juzgados donde se hayan registrado casos de declaración de rebeldía, para poder coordinar la investigación.

2.2.3. SECRETARIO

Encargado de llevar toda la documentación al Jefe, mantenerlo informado del avance de las investigaciones.

Recepcionará y tramitará, las denuncias que se presenten en los estrados judiciales y será un estrecho colaborador del jefe de la unidad.

2.2.4. ENCARGADO DE PRESUPUESTO (ADMINISTRATIVO)

Se encarga de la logística, así como también del mantenimiento de vehículos, material de escritorio, armamentos y equipo policial, viáticos, comisiones, etc.

2.2.5. EQUIPO DE INVESTIGADORES

Este equipo, estará conformado por oficiales, suboficiales y clases experimentados en el área investigativa, como en el plan de contingencia de la Unidad Policial, para realizar la recepción de la denuncia, el seguimiento, la investigación, hasta dar con los declarados rebeldes.

2.2.6. ARCHIVO CRIMINAL

Es fundamental, contar con un archivo criminal y personal de los declarados rebeldes. Él encargado, tendrá que actualizar periódicamente este registro, con los datos aportados por el equipo de investigadores.

La creación de este sistema, responde a la necesidad existente de contar con una herramienta sencilla, flexible y poderosa que permita el control, consulta e identificación de gran cantidad de registros criminales, que contengan un volumen importante de información, distribuida en diversos medios. Todo esto en un ambiente muy específico, y con requerimientos particulares, del cuerpo de investigación de la unidad.

Este sistema de Archivo Criminal, estará elaborado por personal experimentado en el manejo de identificación criminal, con el uso de tecnología, con probada capacidad y confiabilidad, para elaborar una base de datos, que respondan a las necesidades principales de la investigación.

El archivo de inteligencia criminal, debe estar ubicado en un área segura, y con el acceso a sus archivos y registros, restringido únicamente a personal autorizado.

Garantizar la seguridad física del archivo de inteligencia criminal, es imperativo para

mantener la confidencialidad de la información almacenada en el archivo, y para asegurar la protección, de los derechos individuales de privacidad⁴⁹.

2.2.7. ANALÍSTA

El analista, es el estrecho colaborador del Director y del personal de investigadores, para el análisis de la información obtenida en las investigaciones.

El analista, debe analizar la personalidad del rebelde, profundizando sus características; para ello analizará el contenido de la información (expediente), como sus declaraciones informativas prestadas durante el proceso, haciendo un balance de la información. El análisis consiste en advertir, alguna anomalía o imprecisión dado en el informe, que le quita consistencia. El analista procurará dar coherencia, buscando frases o palabras perdidas en el contexto, incorporadas mediante otras informaciones, piezas que encajen y completen el "rompecabezas". El analista, pretende armar los hechos en base a técnicas de búsqueda de indicios, sobre la conducta del sospechoso, en entrevistas previas; al oír a éste reconoce los engaños, con que busca escapar a la sentencia o pretende involucrar a un tercero⁵⁰.

2.2.8. PLAN DE CONTINGENCIA EN CASO DE FUGA

Se realizará en base a todos los planes y labores de Inteligencia, que sean elaborados por el Jefe de la Unidad como por el analista, para el cumplimiento de la misión encomendada:

- a) Acción directa en caso de fuga.
- b) Pedir colaboración de la Policía Boliviana, en todos los puntos estratégicos y trancas del territorio.
- c) Difusión de su fotografía, e identificación y rasgos personales.

49 Cfr. SISTEMA DE ARCHIVO CRIMINAL en. www.itecmex.com/cch.htm

50Cfr. POSADA García, Luciano Walter– Analista Criminal, en: monografias.com.

- d) Vigilancia y persecución continúa, en los lugares que frecuentaba, como de su domicilio o de sus parientes.
- e) Coordinación directamente, con el sistema de Inteligencia de la Policía Boliviana e INTERPOL.

2.3. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Costos de mantenimiento de las dependencias donde funcionará la unidad, vehículos, gasolina, material de escritorio, equipo, armamento, viáticos para el personal de la unidad

2.4.- AMBIENTES DE LA UNIDAD POLICIAL

Ambientes adecuados para el desempeño de esta unidad especializada, que contará con cuatro (4) dependencias, preferentemente ubicadas en la Corte Superior de Distrito ó en el Ministerio Público, para la obtención de información, que ayude a procesar la misma, y se pueda cumplir con los objetivos, para los cuales está la repartición policial.

OFICINA DEL DIRECTOR

OFICINA DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE SITUACIÓN

DORMITORIO PARA EL PERSONAL

SALA DE ESPERA

2.4.1. OFICINA DEL DIRECTOR

La oficina del Director, debe ser modesta y contar con lo mínimo para llevar adelante el trabajo de la Unidad Policial, para ello debe contar con una computadora completa, una impresora, y todo lo al referente material de oficina y escritorio, además debe contar con papeles membretados, que distingan a esta unidad especial.

Una pequeña mesa de reunión, gaveteros para guardar la documentación y estantería,

entre las medidas preferentes del ambiente de la oficina, es de 5x5, para dar la comodidad necesaria al Director.

2.4.2. OFICINA DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE SITUACIÓN

Esta oficina deberá contar preferentemente, de 4 ó 5 computadoras con equipos completos, para el almacenamiento de información, con el objeto de llevar adelante toda la labor investigativa de la Unidad.

2.4.3. DORMITORIO PARA EL PERSONAL

El dormitorio deberá contar por lo menos, con tres catreras con sus respectivos colchones y ropa de cama, ya que el personal trabajará por turnos; también deberá tener roperos para el guardado de uniformes o ropa civil, puesto que en cualquier momento podrán realizar viajes, y además un baño.

2.4.4. SALA DE ESPERA

La sala de espera, contará con sillones y una mesa central, para que quienes acudan a la Unidad, puedan estar cómodos, mientras esperan ser atendidos.

3. RESULTADOS QUE SE ESPERA ALCANZAR

3.1. SOCIAL

Otorgar seguridad jurídica, a la población en general, en el cumplimiento y acatamiento de las leyes, que rigen en el país.

Es tan importante este aspecto de la seguridad jurídica que se de a la sociedad, toda vez que los resultados de la administración de justicia, repercuten de sobremanera en el sentimiento de las personas que conforman esta sociedad y que sin lugar a dudas ellos son los que mejor pueden evaluar los resultados de esta institución encargada de cumplir con el mandato de la ley.

Es decir, se refiere a toda la actividad jurisdiccional del Estado Democrático, que otorga certeza y garantía a la sociedad, caracterizada por la pluralidad, basada en la fragmentación y la desigualdad, que tiene como prioridad la existencia de un sistema eficaz, para la resolución de los conflictos.

3.2. JURÍDICO

Recuperar la confianza en el sistema de justicia penal, con las políticas criminales del Estado boliviano.

Que entendemos por recuperar la confianza?, entendemos que es necesario efectivizar el manejo en la administración de justicia, ello implica que existan más jueces porque estos no son suficientes para la población litigante, además los fiscales como directores funcionales de las investigaciones; también es necesario que los efectivos policiales que están en comisión en esta repartición, puedan contar con los medios necesarios para la ubicación y captura de los rebeldes.

Todo ello lleva a la eliminación de la arbitrariedad y violación, en la realización y cumplimiento del derecho, por la definición y sanción eficaz de sus determinaciones, creando el ambiente favorable de vida jurídica en la que el hombre, pueda desenvolver su existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos ilícitos,

Por todo ello se crea así, éste ambiente sin cuya existencia, resultaría imposible la manifestación y el cabal desarrollo del individuo, a fin de que ninguna persona pueda ser apartada.

3.3. SEGURIDAD

La certeza de la aplicación de la Ley, a que todos los casos sean tratados con la misma importancia, observando la personalidad del imputado, detenido ó condenado, grado de educación, poder económico ó político, etc.; para que exista seguridad jurídica en los litigantes, que acuden a los administradores de justicia, donde sus derechos y peticiones

prevalezcan.

Esto significa dar respuestas y minimizar la incertidumbre en un proceso judicial y sobre si éste llegue a concluir, ya sea con resultados positivos o negativos con las partes en litigio, por ello la seguridad es la plena garantía dada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación.

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente por ley

CONCLUSIONES

1.- En el primer capítulo **MARCO HISTÓRICO** damos una visión histórica de la figura de Rebeldía, que se tradujo en las fugas que se presentaban en épocas pasadas, es decir, desde sus inicios el fenómeno de la rebeldía se presentó, es inminente que cuando un ser humano, actúa contra las leyes o costumbres de la sociedad, sabe que está obrando mal, pero su instinto, hace que lo mantenga en libertad.

2.- En el capítulo segundo del **MARCO TEÓRICO**, intentamos precisar y definir con exactitud el término de rebeldía, prófugo, evasión, a fin de poder entender, el contenido de la propuesta y tener propiedad, al hablar sobre el asunto.

3.- En el tercer capítulo, realizamos *el MARCO JURÍDICO* y así de forma legal, fundamentamos la propuesta en los márgenes establecidos por ley, toda vez que es necesario confrontar en este ámbito, la efectividad de la investigación realizada, para ello empezamos a revisar la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y demás leyes vigentes.

4.- En el cuarto capítulo que es el **MARCO PRÁCTICO**, se demuestra la factibilidad de la propuesta elaborada, sobre los **MEDIOS JURÍDICOS Y LOGÍSTICOS, PARA LA CAPTURA DE PERSONAS DECLARADAS REBELDES, CONDENADAS Y PRÓFUGAS DE LA JUSTICIA**, fundamentadas en datos estadísticos de los órganos judiciales.

5.- La propuesta consiste principalmente en la creación de una **UNIDAD POLICIAL**, que se ocupe de la investigación, seguimiento y captura de los que actúan, fuera de la ley y hacen caso omiso de las disposiciones legales, siendo declarados judicialmente en rebeldía y contumacia a la ley, puesto que la función principal de una investigación o proceso: *es conocer la verdad histórica de los hechos, de la responsabilidad y de la*

personalidad del imputado, de acuerdo al Art. 171, del Código de Procedimiento Penal (LIBERTAD PROBATORIA).

6.- Esta Unidad Policial, tendrá una organización específica, planes de investigación y operativos para el accionar del personal en función a los Tratados Internacionales, Derechos Humanos, Garantías Constitucionales y en virtud de las leyes penales; toda vez que no hay que olvidar, que un declarado rebelde también es persona, y como tal, tiene sus derechos, y se debe salvaguardar, mediante la aplicación correcta de técnicas de arresto.

7.- Este trabajo, tiene el propósito de asegurar la presencia del imputado en los estrados judiciales, para su sanción respectiva, y sea un ejemplo, para otras personas que quieran vulnerar las normas estatuidas, y principalmente para no obstaculizar el cumplimiento de la ley en los procesos, y otorgar garantía a las partes como a la sociedad, dando certidumbre del cumplimiento de la justicia.

RECOMENDACIONES

1.- Este es un proyecto viable, por consiguiente la recomendación viene a reforzar la seguridad, que se pueda otorgar a la víctima del delito y dar certidumbre del cumplimiento de la ley, en vista que la creación de la Unidad Policial, no ameritaría muchos gastos toda vez que estaría conformado por los miembros de la Institución Policial.

2.- Sólo se haría una mejor distribución del personal de la Institución Policial, para que se ocupe de estos casos específicos de declaratoria de rebeldía. Aclarar, que no sería un organismo paralelo, a las funciones de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) sino que vendría a ser una repartición policial, que cumpla funciones específicas y contribuya, al esclarecimiento de los hechos en un proceso judicial, y al cumplimiento eficaz de la normativa.

3.- La Unidad Policial, requerirá del apoyo de todos los organismos que coadyuvan, al esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos y trabajaría de forma coordinada.

4.- En este sentido, el proyecto de Decreto Supremo por parte del Órgano Ejecutivo, coadyuvaría a la efectividad de la justicia y de la seguridad ciudadana, para ofrecer respuestas oportunas, a problemas reales en la diaria aplicación de la justicia.

5.- Se hace necesario la aplicación de esta Unidad Policial, por medio del Decreto Supremo para efectivizar su funcionamiento. De principio, no se tendrá el equipo completo, pero de forma gradual a medida que avance el trabajo se irá complementando, junto a los casos atendidos por esta repartición policial.

6.- Durante el procedimiento de captura del declarado rebelde, la Unidad Policial, procederá a cumplir, con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento

Penal, donde se de lectura a sus derechos y garantías, y otros aspectos inherentes a su detención.

7.- Para todo ello, la Unidad Policial, contará con sus propios formularios y actas relativas al trabajo encomendado, que será desempeñado acorde al ordenamiento Constitucional y Penal.

DECRETO SUPREMO No. ...**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA****CONSIDERANDO:**

Que, las exigencias del Estado Plurinacional de Bolivia, es el de otorgar garantías plenas a las víctimas de diversos delitos, y asegurar el eficaz cumplimiento de la ley.

Que, es deber de Estado precautelar el bien jurídicamente protegido en especial en los delitos de carácter penal.

Que, no existen organismos efectivos encargados de la captura de personas, que no cumplen las sanciones impuestas.

Que, la eficiencia de la acción del Estado en estos casos quede garantizada cuando las autoridades judiciales apliquen de manera eficaz el cumplimiento de la ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS:**DECRETA:****Artículo 1. (APROBACIÓN Y OBJETO)**

El presente Decreto Supremo, aprueba la creación de una Unidad Especializada de Élite de la Policía Boliviana, cuya función principal es la de capturar a los rebeldes y prófugos de la justicia, que satisfaga una de las muchas necesidades y falencias, que actualmente enfrenta la administración de justicia en Bolivia.

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)

En todo el territorio nacional, con la cooperación de la Policía Internacional (INTERPOL), para los que fuguen fuera del país.

Artículo 3. (PROCEDIMIENTO)

La incorporación de esta Unidad Policial al sistema judicial, para un cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas, en las disposiciones generales de dicho órgano, en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dicha unidad, tendría que estar capacitada en Derechos Humanos y en el conocimiento, del ordenamiento jurídico específico, en caso de rebeldía.

Para el efecto, se tendría que contar con el apoyo económico de organismos internacionales, tal el caso del USAID, Cooperación Europea, etc.

Entre los organismos nacionales encargados están: el Órgano Legislativo, El Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Justicia, el Órgano Judicial, el Comando de la Policía Boliviana.

Específicamente los recursos de esta cooperación se utilizarían en crear la unidad de élite especializada de la Policía Boliviana, para la captura de personas declaradas rebeldes, que se hayan fugado dentro o fuera del país.

También la existencia de un archivo especializado, de sus parientes, domicilios y lugares de referencia que hubiera tenido el declarado rebelde y contumaz a la ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Decreto Supremo, entrará en vigor un mes después, de su publicación en la *Gaceta Oficial de Bolivia*.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los..... días del mes de de 2010.

**MANUAL INTERNO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIAL
POLICIAL, DE PERSECUCIÓN Y CAPTURA DE LOS REBELDES
Y CONDENADOS EN FUGA**

**TITULO I
DE LA UNIDAD ESPECIAL POLICIAL**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO I (OBJETO). El objeto del presente manual de funciones es crear y poner en funcionamiento la Unidad Especial Policial, de persecución y captura de los rebeldes y condenados en fuga, de acuerdo al Decreto Supremo XXX.

ARTICULO 2 (MARCO NORMATIVO). El presente manual de funciones, está enmarcado en lo dispuesto en el Artículo 251, de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, en concordancia con las leyes nacionales.

**CAPITULO II
UNIDAD ESPECIAL POLICIAL**

ARTICULO 3 (UNIDAD ESPECIAL POLICIAL). La Unidad Especial Policial, de persecución y captura, de los rebeldes y condenados en fuga, es el organismo de seguridad pública. Encargado de garantizar el cumplimiento de las penas impuestas por autoridades judiciales.

ARTICULO 4 (AMBITO TERRITORIAL). Los miembros de la Unidad Especial Policial, ejercerán sus funciones dentro de todo el ámbito del territorio nacional.

ARTICULO 5 (MISIÓN). La Unidad Especial Policial, tiene por misión la de respetar los derechos y garantías fundamentales de las personas, y el cumplimiento de las Leyes, Decretos y disposiciones judiciales..

ARTICULO 6 (ATRIBUCIONES). Las atribuciones son:

- a. La seguridad y defensa de la sociedad.
- b. Dar cumplimiento a las disposiciones judiciales.
- c. Perseguir y capturar a los declarados rebeldes y condenados en fuga.
- d. Mantener el Archivo de los declarados rebeldes actualizado.

ARTICULO 7 (PRINCIPIOS). Se sustenta en su misión y organización vertical, y bajo los siguientes principios:

- I. **Principio de la Legalidad:** Observar disposiciones establecidas por ley
- II. **Principio de Igualdad:** Todos son iguales ante la ley
- III. **Principio de Disciplina:** Observancia de las leyes nacionales y reglamentos de la Policía Boliviana.
- IV. **Principio de Solidaridad:** Brindar ayuda, cooperación y/o auxilio en los casos que se le necesite.
- V. **Principio de necesidad:** Exclusivamente utilizada, cuando otras medidas no surten efecto.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8 (ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN): La UEP, dependerá directamente, del Comando General de la Policía Boliviana, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, que ejercerá por conducto de su estructura organizacional correspondiente.

ARTICULO 9 (CONSTITUCION) La UEP, estará constituida, por órganos de dirección, de administración y de operación.

ARTICULO 10. (ORGANOS DE DIRECCION). Los órganos de Dirección, son:

- I. Comando General de la Policía Boliviana.
- II. Jefe de la Unidad Especial

ARTICULO 11 (ORGANOS DE ADMINISTRACION). Los órganos de Administración, son:

- I. Secretaría de la Unidad.
- II. Sección Administrativa

ARTICULO 12. (ÓRGANO DE OPERACIÓN). Es el:

- Equipo de investigadores

ARTICULO 13. (ORDEN JERÁRQUICO). La Jerarquía estará determinado, por el grado del funcionario y por el cargo de desempeña.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 14. (DERECHOS). Los derechos son:

- I. Obtener capacitación permanente.
- II. Ser dotado de los medios necesarios, para el cumplimiento de sus funciones específicas.

III. A recibir condecoraciones, premios y distinciones de acuerdo al reglamento por el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 15. (OBLIGACIONES) Son:

- I.** Desempeñar el servicio, de forma eficiente y responsable.
- II.** Utilizar el equipo que autorice, el reglamento interno.
- III.** Llevar su credencial de la Unidad Especial Policial, que servirá de documento de identificación. ..
- IV.** Realizar puntualmente, el relevo de los servicio que le ordenen, enterándose de las novedades e instrucciones, que hayan sido impartidas y recibiendo los objetos a su cargo, de acuerdo al inventario.
- V.** Siempre que las circunstancias le impidan actuar solo, deberá solicitar la cooperación necesaria, dando aviso de inmediato al superior.
- VI.** Reforzar la vigilancia de los lugares frecuentados, por los rebeldes y condenados en fuga.

ARTICULO 16. (PROHIBICIONES). Queda prohibido:

- I.** Recibir cualquier tipo de gratificación o retribución económica, por la prestación de sus servicios u omisiones de sus funciones.
- II.** Ejercer violencia injustificada o arbitraria.
- III.** Maltratar física o moralmente a las personas capturadas
- IV.** Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias químicas, que alteren el normal desempeño de sus funciones.
- V.** Cometer actos de indisciplina, insubordinación o desobediencia, ante los superiores en grado.
- VI.** Divulgar, comunicar o revelar cualquier tipo de información confidencial, correspondiente a los operativos a ser realizados, por la Unidad Especial Policial.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL (EJECUCION Y REGLAMENTACION) Queda encargado de la ejecución y reglamentación del presente manual de funciones, el Jefe de la Unidad.

ANEXOS

En estos anexos, se podrá observar destacados casos noticiosos de índole nacional, que causaron gran impacto social, jurídico y político, sobre la declaratoria de rebeldía, en contra de ex-autoridades gubernamentales y prefecturales, por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

La prensa nacional escrita, es amplia en estos aspectos, porque dieron cobertura total, cuando se suscitaron los acontecimientos, que se detalla a continuación:

NOTICIA 1

“GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA Y TRES DE SUS EX MINISTROS SON DECLARADOS REBELDES ANTE LA JUSTICIA BOLIVIANA.”

Sucre (16/01/2007 21:58)

En la ciudad de Sucre, la sala penal primera de la Corte Suprema de justicia, presidida por el Dr. Carlos Jaime Villarroel, declararon rebeldes al ex Presidente, Gonzalo Sánchez de Lozada y sus ex ministros, Carlos Sánchez Berzaín y Jorge Berindoague, quienes se fugaron de Bolivia, dejando a 67 muertos y más de 200 heridos el 2003, a su vez el Presidente de la Sala Penal informo, que dicha resolución se la hará conocer, mediante comunicados a la prensa y a las instancia pertinentes, caso contrario de que los imputados no se presentaran a asumir su defensa, el proceso continuará con normalidad.



Foto: <http://juiciogoniya.org.bo>

El siguiente paso, que deberá realizar el gobierno Boliviano y la justicia, es dar a conocer esta decisión a la Policía Internacional (INTERPOL), con la finalidad de liberar la orden de captura internacional, de esa manera poder aprender a Gonzalo Sánchez de Lozada, que tiene residencia en Washington; Carlos Sánchez Berzaín en Miami y Jorge Berindoague en Los Ángeles, los cuales están acusados por genocidio.

COMENTARIO.- Como se puede observar en esta nota de prensa, cuando se da una declaratoria de rebeldía en los estrados judiciales, el procedimiento para capturar al rebelde, es dictar una orden Internacional, para que cumplan los organismos de seguridad, a nivel internacional, en delitos internacionales, como el de lesa humanidad, que cometió el ex-mandatario Gonzalo Sánchez de Lozada, en el caso “Octubre Negro”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DECLARÓ REBELDE A GONI

Sucre (16/01/2007 17:04)

Sobre la declaración de rebeldía, que realizó la Corte Superior de Justicia, al ex Presidente de la República, Gonzalo Sánchez de Lozada (Goni) y el ex ministro Sánchez Berzaín, el abogado de la víctimas de octubre, Rogelio Maita, aseguró que esta decisión de parte de la justicia boliviana, es apropiada y oportuna pues ayudará, en lo que es el proceso de detención en los Estados Unidos, y la futura repatriación de ambas ex autoridades.

Rogelio Maita, recordó que el 29 de Noviembre, fueron los familiares de las víctimas mediante su persona, quienes realizaron la solicitud, a la Fiscalía General de la República, la declaratoria de rebeldía. Consideramos que es un paso muy importante, en el juicio de responsabilidades.

Luego de un año y seis meses, de la notificación a Gonzalo Sánchez de Lozada, que debería de ser realizada por el gobierno de los Estado Unidos, pero nunca se efectuó y

que los familiares de la víctimas, presumen que nunca se realizará, sin embargo, ésta declaratoria abre las puertas, a una imputación mucho más formal.

La imputación va a viabilizar el proceso de investigación, además de la declaratoria de rebeldía, va a permitir a su vez consolidar de lleno, el proceso de extradición de Gonzalo Sánchez de Lozada.

La Corte Superior de Justicia, en el tiempo de una semana, debería dar curso a la declaratoria de rebeldía, e indicó Maita a partir de esto, se da paso a la orden de abstención, que debe ser controlado jurisdiccionalmente, una vez que se detenga a Gonzalo Sánchez de Lozada se inicia el proceso de extradición.

Pero se debe recordar, que existió una acción de extradición, hubo una orden de aprehensión, pero en el intermedio de ejecución, el fiscal de la República, Pedro Gareca renunció, por eso se tuvo que reiniciar dicho proceso. La Policía, emitió un informe que indicaba que Estados Unidos, no colaboró con el proceso.

La declaratoria de rebeldía, va a permitir que la solicitud de aprehensión, sea más ágil, pues se cuenta con un tratado con EE.UU., en el tema de extradiciones, donde están en la obligación de extradición⁵¹.

COMENTARIO.- Como se puede apreciar en esta noticia, la declaratoria de rebeldía de Goni, abre las puertas a una colaboración internacional, que debe estar a cargo de los gobiernos, siempre y cuando existan convenios de cooperación recíproca, a fin de que se llegue al esclarecimiento de los sucesos de Octubre de 2003.

NOTICIA 2

⁵¹ <http://www.juiciogoniya.org.bo/vernot.php?id=64>

CORTE SUPREMA BOLIVIANA, DECLARA COMO REBELDE Y CONTUMAZ, A EX MINISTRO DE SÁNCHEZ DE LOZADA

Como rebelde y contumaz fue declarado, el ex ministro de Sánchez de Lozada, por negarse a comparecer ante la justicia. Dante Pino está incluido, junto con varios ex funcionarios del gobierno de Sánchez de Lozada, en un juicio de responsabilidades por la masacre conocida como el "Octubre Negro", donde murieron 65 personas y otras 400 quedaron heridas.

La Corte Suprema de Justicia de Bolivia (CSJ), declaró este lunes como rebelde y contumaz al ex ministro Dante Pino, por no presentarse a declarar pese a varias convocatorias, en el marco del juicio de responsabilidades en el que fue incluido, junto con otros ex funcionarios del gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, por la masacre del "Octubre Negro", informó el presidente del Tribunal de Sentencia de ese organismo judicial, Ángel Irusta.

Irusta solicitó, el embargo de los bienes y la anotación preventiva, de sus activos y cuentas bancarias. La solicitud, fue enviada igualmente a la Oficina de Derechos Reales.

Pino, es considerado como prófugo de la justicia, desde 26 de agosto pasado. El fiscal que atiende el caso, Milton Mendoza, señaló que Pino se fugó a Perú, ese día para solicitar asilo político.

Pino es uno de los ex ministros del ex presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, incluido en el juicio de responsabilidades, iniciado contra ese mandato que se prolongó entre 2002 y octubre de 2003. Los cargos a los que deben responder los imputados son: la violación a la Constitución Política del Estado, daños económicos al Estado y haber precipitado el genocidio de 65 personas que protestaban, contra la exportación de gas natural a Estados Unidos por puertos chilenos, entre septiembre y octubre de 2003.

La imputación formal contempla los delitos de homicidio, lesiones gravísimas, lesiones graves y leves, lesiones seguidas de muerte, privación de libertad, vejaciones y torturas, delitos contra la libertad de prensa, allanamiento de domicilios y dependencias, además de resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes.

Con Pino, son cinco los ministros de Sánchez de Lozada que están prófugos: Carlos Sánchez Berzaín, Jorge Berindoague, Javier Tórrez Goytia, Jorge Tórres Obleas, Mirtha Quevedo y Yerko Kukoch.

Sánchez de Lozada, Sánchez Berzaín y Berindoague, están desde octubre de 2003 en Estados Unidos, mientras que Tórrez Goytia, Tórres Obleas y Quevedo, residen en Lima en condición de refugiados políticos. El paradero de Yerko Kukoch no se conoce.

En el pasado, el gobierno de Perú ha otorgado también asilo, a otros latinoamericanos prófugos de la justicia, como es de los venezolanos, Manuel Rosales, acusado de corrupción, Carlos Ortega, señalado por rebelión y Eduardo Lapi, por corrupción.

También en 2003, le fue concedido a dos militares retirados, que participaron en unas protestas realizadas en la plaza Francia de Altamira, al este de Caracas, y que implicaron también a uniformados en servicio, que exigían la dimisión de Chávez.

Sánchez de Lozada huyó a territorio estadounidense, tras una insurrección popular, que se oponía a la exportación de gas natural a Estados Unidos por puertos chilenos, cuya represión, además de las 67 muertes, dejó al menos 400 heridos⁵².

COMENTARIO.- El texto informativo detalla ampliamente la declaratoria de rebeldía de los ex –ministros de Goni por delitos internacionales que no prescriben , como ser genocidio y lesa humanidad, además de otros delitos penales descritos en la ley

⁵² teleSUR - ABI / MM

sustantiva, donde también se aplica el Código de Procedimiento Civil, para asegurar el esclarecimiento de los sucesos.

NOTICIA 3

LUÍS ALBERTO CHITO VALLE. ES DECLARADO EN REBELDÍA Y SE PIDE SU CAPTURA

Sucre - Bolivia,- La Corte Suprema de Justicia declaró este martes, rebelde al Luis Alberto “Chito” Valle, esto debido a sus reiteradas ausencias a las audiencias orales, sobre el proceso que se lleva adelante en su contra, la Fiscalía General del Estado pidió la colaboración de las fuerzas del orden, para que se proceda con su captura y finalmente pueda ser enjuiciado.

Se ha autorizado la publicación en medios de comunicación nacionales, de todos los datos del señor Luís Alberto Valle Ureña, que conduzcan a su captura, ahora serán el Ministerio Público y seguramente la Prefectura de La Paz, harán que ésta decisión de la Corte Suprema de Justicia, sea cumplida y se publiquen sus datos”, informó Riveros.

Además el fiscal, informó que la Corte Suprema convocó a los dos garantes personales de Valle, para que se presenten ante la justicia y puedan dar datos sobre el paradero del ex Prefecto, caso contrario los mismos deberán correr, con todos los gastos que significarán la captura de Valle.

El efecto de la declaración de rebeldía, según explicó Riveros, es la suspensión del proceso para Chito Valle mientras este no sea aprehendido y responda ante la justicia.

La pasada semana, ya se emitió orden de aprehensión en contra del ex prefecto paceño, debido a que este no presentó un certificado médico legal, que avale su supuesta enfermedad, sus abogados aseguraron que se encontraba en Santa Cruz, pero nunca

presentaron la certificación de su domicilio, por lo que se iniciaron los rumores sobre una posible fuga, de la controvertida ex autoridad⁵³.

31 de Marzo de 2009, 06:44

COMENTARIO.- Esta noticia trata de la declaratoria de rebeldía, de una autoridad del Estado, del gobierno del Gral. Hugo Bánzer Suárez, cuando fungía como Prefecto del Departamento de La Paz, Luis Alberto Valle en el caso “Chitochatarra”, por los malos manejos en la administración pública, que es sujeto de sanción en el Código Penal y el Código Civil, Ley SAFCO, etc. Quién fugó del país, teniendo dos personas como garantes, y no respetó sus medidas sustitutivas a la detención preventiva. Donde claramente se detalla los pasos, que se dan en la declaratoria de rebeldía, por ejemplo: la publicación y difusión de sus datos y rasgos personales, en medios de comunicación nacional, que permitan la captura por los organismos de seguridad del Estado.

EL GOBIERNO INSISTE EN QUE MANFRED REYES VILLA HUYÓ A ESTADOS UNIDOS

La Paz, (EFE) lunes 4, enero 2010

El Gobierno de Bolivia, insistió ayer en que el ex candidato presidencial opositor, Manfred Reyes Villa, huyó de su país a Estados Unidos, y rechazó así las versiones periodísticas que cuestionan esta versión.

"Reyes Villa salió de Bolivia, se dirigió luego a Estados Unidos, y es lo que hemos informado, por escrito de manera oficial al Presidente Evo Morales, afirmó ayer el Ministro de Gobierno, Alfredo Rada.

⁵³ Fuente: Fides Virtual

Rada insistió en que, con su salida del país, el político opositor "burló los controles migratorios y la orden judicial de arraigo", que le impide viajar al exterior.

Según, los informes de Inteligencia citados por el Gobierno, el Reyes Villa, salió de Bolivia a Perú, por carretera el pasado 14 de Diciembre y, un día después, partió desde Lima en un avión hacia Estados Unidos.

Fuentes del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de Lima, aseguraron que no aparece en los registros migratorios de esa terminal aérea, el nombre del ex candidato boliviano en la fecha citada por el Gobierno boliviano, pero no descartaron la posibilidad de que éste saliese de Perú con otra identidad.

Por otra parte, un portavoz del líder opositor, Andrés Ortega, pidió al Gobierno que presente pruebas, sobre la huida de éste a EE.UU., al considerar que la versión que hizo el Presidente Evo Morales, hizo pública el pasado Jueves es "poco creíble".

Reyes Villa, tiene casi una veintena de procesos abiertos por demandas presentadas por el Gobierno, que pretende que el líder opositor, responda por supuestos daños económicos, derivados de su gestión, cuando era Prefecto del Departamento de Cochabamba.

Un Fiscal, ordenó el pasado miércoles, su detención y la de su esposa, Patricia Avilés, para que respondan a una denuncia, sobre el presunto uso de documentos falsificados, que hizo en su contra, la prefectura de Cochabamba, hoy controlada por el oficialismo.

Reyes Villa, anunció hace 20 días a los medios, que no aparecería más en público, por el temor a ser detenido, por razones políticas, ya que se consideraba perseguido, por el Gobierno de Morales, pero también, aseguró que no saldría de Bolivia.

Reyes Villa, concurrió a las elecciones del pasado 6 de diciembre, como candidato a la Presidencia por la alianza opositora Plan Progreso para Bolivia-Convergencia Nacional (PPB-CN).

En esos comicios, Morales logró la reelección, con un apoyo del 64 por ciento de los sufragios, mientras que la formación del ex prefecto, fue la segunda más votada del país, con un 26 por ciento.

BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE Romero, Abraham Ademar, *Lecciones de Derecho Penitenciario*, UMSA, Carrera de Derecho, La Paz -Bolivia, 2009.
- AÑEZ Moscoso, Guido, *Nuevo Código de Procedimiento Penal - Fortalezas y Debilidades*, en: Noche Parlamentaria, La Paz - Bolivia, 2002.
- BERISTAIN, Antonio, *La Pena Retribución y las Actuales Concepciones Criminológicas*.
- BIDART Campos, Germán, *Teoría General de los DD. HH.*
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta. Bs. Aires Argentina, 1997.
- CARDONA Álvarez, Germán Rómulo, *La concepción actual de la seguridad ciudadana y el Sistema Penal en el mundo*.
- CARNELUTTI, Francesco, *Principios del derecho Penal*, tomo I y II
- CRESPO Solíz, Oscar, *Nuevo Código de Procedimiento Penal y la Seguridad Ciudadana - Fortalezas y Debilidades*, en: Noche Parlamentaria, La Paz - Bolivia, 2002.
- DERMISAKI, Pablo, Derecho Constitucional.
- DE LA VEGA, Garcilazo, *Utopía. Primera Parte De Los Comentarios Reales*, Navarra, España: Alianza, 1972, pp. 48.
- DE ROUX, Carlos Vicente, *Apuesta por la ciudad*, en Wikipedia, la enciclopedia libre
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICA VOX 1. © 2009, Larousse Editorial, S.L.
- DICCIONARIO LID de Empresa y Economía, LID Editorial Empresarial, Madrid
- ENCICLOPEDIA GER, Ediciones Rialp S.A.
- HASSEMER, W., *Fundamentos del Derecho Penal*, trad. Muñoz Conde y Arroyo Zapatero, Bosch, Barcelona, 1984, pp347.
- HEGEL, Federico, *Filosofía del derecho*.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros, 1996, *"Metodología de la Investigación"* Colombia, Edit. Mc Granhill.
- HERRERA Añez, Williams, *Introducción al Derecho Procesal*.
- HISTORIA Clásica, Wikipedia, la enciclopedia libre.

- JESCHECK, Hans, *Tratado de Derecho Penal*.
- MACHICADO, Jorge, *Historia del Derecho Penal y sus reformas*, La Paz, Bolivia, CED, 2009.
- MACHICADO, Jorge, *Justicia Comunitaria*, La Paz, Bolivia: CED, 2009.
- MARTÍNEZ Medina Oscar, *Seguridad Pública: Desafíos y Realidades*, en Wikipedia, la enciclopedia libre.
- MIGUEL Harb, Benjamín, *Derecho Penal*.
- MOSCOSO Delgado, Jaime, *Introducción al Derecho*.
- ODERIGO, Mario, *Derecho Procesal Penal*, tomo I y II.
- OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*.
- OTERO Lugones, Ramiro, *Corrientes Modernas que Disciplinan las Medidas Cautelares*.
- PADILLA, Miguel, *Lecciones sobre DD. HH. y garantías*, tomo I y II.
- PALACIOS Ochoa, Luis Rafael, www.wikipedia. La enciclopedia libre.
- POMAREDA, Cecilia, *Código de Procedimiento Penal*.
- POSADA García Luciano Walter, *Analista criminal*, en: monografias.com.
- RIVERA Santibáñez, José, *Reformas Constitucionales*.
- SISTEMA DE ARCHIVO CRIMINAL en. www.itecmex.com/cch.htm.
- STEIN, Peter G., *El Derecho Romano en la Historia de Europa*, Siglo Veintiuno de España Editores 1999.
- TRATADO de Montevideo.
- TORRES Manrique, Fernando Jesús, *Derecho sancionador*.
- VALENCIA Vega, Alipio, *Fundamentos de Derecho Político*.
- VILLAMOR Lucia, Fernando, *Derecho Penal Boliviano*, tomo I y II.
- WEBER, Max; *Economía y Sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México, 1944, pp. 190.
- WELZEL, Hans, *El nuevo sistema del Derecho Penal*.
- WILSON Escobar, Dervy Arturo, *Norma social y norma jurídica*, en: Wikipedia. la enciclopedia libre, 2009.
- [WWW.wikipedia](http://www.wikipedia), la enciclopedia libre.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CÓDIGO PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

LEY DE EJECUCIÓN PENAL

LEYES Y DECRETOS SUPREMOS QUE MODIFICAN EL CÓDIGO PENAL, *Ley de 3 de Noviembre de 1843.*

LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO

LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, RATIFICADOS POR BOLIVIA